

BOP

Córdoba

Año CLXXXII

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se hace público el depósito de Estatutos modificados de la Organización Profesional "Foro Empresarias y Profesionales de Córdoba" (FEPC)

p. 2616

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cabra

Acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público Proyecto de Actuación para "Instalación de Trásiego de Aguas Residuales Industriales a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de esta ciudad"

p. 2616

Ayuntamiento de Doña Mencía

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, por el que se somete a información pública Presupuesto General 2017

p. 2617

Ayuntamiento de La Granjuela

Anuncio del Ayuntamiento de La Granjuela, por el que se somete a información pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016

p. 2617

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se hace público la Convocatoria de concesión de Subvenciones dentro del Programa Municipal "Infraestructuras y Equipamientos" para reparación y mejora de Caminos Rurales en este municipio 2017

p. 2617

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se hace público las Bases de la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones y Colectivos de este municipio 2017

p. 2628

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se hace público las Bases de la Convocatoria de Subvenciones dentro del Programa Municipal "Iznájar Emrende" durante el ejercicio 2017

p. 2637

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público la Cuenta General del ejercicio 2016

p. 2647

Ayuntamiento de Luque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque, que publica la Orden de Ejecución sobre inmueble ubicado en Calle Alta, 105 por deterioro

p. 2647

Ayuntamiento de Palma del Río

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se hace público la aceptación de dimisión de don Cesáreo Callejón del Castillo como miembro de la Junta de Gobierno Local

p. 2648

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se hace público el nombramiento de don Pedro Velasco Sierra como miembro de la Junta de Gobierno Local y Quinto Teniente de Alcalde

p. 2648

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se hace público delegación de competencias del Alcalde-Presidente en Concejales de esta Corporación

p. 2649

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, que hace público el Proyecto de Actuación para la legalización de instalación Agropecuaria, promovido por Felix Moreno Fabios e Hijos, S.C.P., en Parcela 50 del Polígono 20 del Catastro de Rústica Paraje "Guadarramilla"

p. 2650

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se hace público la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal de esta Corporación

p. 2650

Ayuntamiento de Torrecampo

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo, por el que se hace público la aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal de Tasa de Cementerio

p. 2653

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4. Las Palmas de Gran Canaria**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria, relativo a Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 221/2016: Notificación Resolución

p. 2653

VIII. OTRAS ENTIDADES**Universidad de Córdoba. Cátedra Leonor de Guzmán**

Anuncio de la Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán", por el que se convoca el XXI Premio "Leonor de Guzmán"

p. 2653

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Anuncio de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, por el que se hace público la convocatoria de ayudas del Programa TIC Cámaras financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea

p. 2654

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 2.228/2017

Negociación de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado, el día 2 de junio de 2017, han sido depositados los Estatutos modificados de la Organización Profesional denominada "Foro Empresarias y Profesionales de Córdoba" (FEPC), con nº de Depósito 14100038, cuyos ámbitos territorial y profesional son provincial y empresarial, siendo sus promotores doña Inmaculada Pérez Figueroa, doña Yolanda Tomico del Río y doña María del Mar Dueñas Moreno.

Córdoba, a 13 de junio de 2017. El Jefe del Servicio de Administración Laboral, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.204/2017

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

"7. PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR "FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, S.A.U.", PARA "INSTALACIÓN DE TRASIEGO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE CABRA" (GEX 2014/8843).

El asunto fue dictaminado por la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, en sesión de fecha 23 de mayo de 2017, en los siguientes términos:

"2º. PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INSTALACIÓN DE TRASIEGO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES DESDE LA INDUSTRIA DE FRANCISCO JOSÉ SANCHEZ FERNÁNDEZ S.A.U. A LA E.D.A.R. DE CABRA (GEX 2014/8843).

En relación con el asunto epigrafiado, la Comisión Informativa, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, acepta y eleva al Pleno la adopción de los acuerdos que se contienen en la propuesta que es del siguiente tenor:

Considerando que con fecha 25 junio de 2014, don Agustín Miguel Sánchez Martínez, en calidad de Director-Gerente, en nombre y representación de la entidad mercantil "Francisco José Sánchez Fernández, S.A.U.", presentó documentación para proyecto de actuación de "Instalación de Trasiego de Aguas Residuales Industriales desde la Industria de Francisco José Sánchez Fernández, S.A.U. a la E.D.A.R. de Cabra" (Estación Depuradora de Aguas Residuales de Cabra).

Considerando que con fecha 6 de mayo de 2015 (firmado el día 7 de mayo), el Sr. Arquitecto emite informe favorable para su admisión.

Considerando que con fecha 21 de abril de 2016, se dictó Decreto de la Alcaldía admitiendo a trámite el Proyecto de Actuación.

Considerando que con fecha 30 de mayo de 2016, mediante anuncio en el B.O.P. de la provincia de Córdoba núm. 101 y en el Diario Córdoba con fecha 14 de junio de 2016, se sometió a información pública por plazo de veinte días dicho proyecto de actuación no presentándose alegaciones, según consta por certificado de la Secretaria Accidental de este Ayuntamiento de fecha 26 de julio de 2016.

Considerando que con fecha 26 de julio de 2016, se solicita informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, que fue remitido a este Ayuntamiento con fecha 27 de septiembre de 2016 (R.E. núm. 9844), siendo el informe Favorable Conicionado con las siguientes consideraciones:

a) La utilidad pública o interés social deberá ser declarada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con carácter previo a la resolución del expediente, con la finalidad que pueda ser susceptible o no de implantación en S.N.U.

b) No consta la autorización del órgano competente sobre la afectación del trazado de la vía pecuaria cuyo trazado por el recorrido de la infraestructura, el cual deberá constar con carácter previo a la aprobación por el Pleno Municipal.

c) En el trámite de concesión de licencia se deberá asegurar la vinculación de la superficie a la actividad prevista que se vincula con una industria vinculada con el medio rural existente en la parcela del total de la parcela, 44, polígono 16, conforme el artículo 67.d) de la L.O.U.A, así como la obtención de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial las reguladas en la Ley 7/2002, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.

Asimismo se deberá dar cumplimiento a las prescripciones de naturaleza técnica establecida en la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de la Empresa Provincia de Aguas de Córdoba, S.A.

d) La promotora de la actuación deberá solicitar la oportuna licencia urbanística municipal de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Proyecto de Actuación, de acuerdo con lo regulado en el art. 42.5.D.c de la citada L.O.U.A.

Considerando que con fecha 19 de octubre de 2016, se solicitó informe a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Departamento de Vías Pecuarias), que fue remitido a este Ayuntamiento con fecha 26 de abril de 2017 con N.R.E: 4552, mediante el que resuelve: autorizar a Francisco José Sánchez Fernández S.A.U, con domicilio en C/ San Andrés nº 4, 4270 Sorbas (Almería), a la ocupación temporal por un periodo de 10 años renovables de 66, 39 metros cuadrados de terreno pertenecientes a la vía pecuaria "Colada del Camino de Castro" en el Término Municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente:

Acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por la mercantil Francisco José Sánchez Fernández, S.A.U., de Instalación de Trasiego de Aguas Residuales Industriales desde la Industria de Francisco José Sánchez Fernández, S.A.U a la E.D.A.R. de Cabra (Estación Depuradora de Aguas Residuales de Cabra), considerándolo de Utilidad Pública o Interés Social.

Segundo. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá un duración de 50 años, condicionada a la obtención de las sucesivas renovaciones de la autorización concedida por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Or-

denación del Territorio el día 5 de noviembre de 2015 por un período de 10 años para la ocupación temporal de 66, 39 metros cuadrados de terreno pertenecientes a la vía pecuaria "Colada del Camino de Castro" en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba.

Tercero. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe del 10% para cubrir gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Cuarto. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Quinto. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a efectos de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto. Notificar la Resolución al interesado a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente en la fecha de la firma. La Alcaldesa Acctal., Cristina Jiménez Lopera. (Firmado electrónicamente en la fecha de la firma)".

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los 20 miembros presentes en la sesión, de los 21 que de hecho y de derecho lo componen, adopta acuerdo en los términos de la propuesta transcrita".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 12 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 2.214/2017

Doña Carmen Romero Villa, Alcaldesa-Sustituta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio del año en curso, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual podrán presentarse las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Transcurrido el referido plazo sin que se presenten reclamaciones o alegaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado por haberlo dispuesto así el acuerdo de aprobación inicial.

Doña Mencía, 16 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Sustituta, Carmen Romero Villa.

Ayuntamiento de La Granjuela

Núm. 2.056/2017

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una

vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

La Granjuela a 5 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Maximiano Izquierdo Jurado.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 2.224/2017

Don José Llamas Iniesta, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de esta Villa de Iznájar, certifico:

Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento el día 6 de junio de 2017, entre otros, consta el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente:

6. Otros Informes de Presidencia, Corporación y servicios

6.2. GEX- 1701/2017. Convocatoria de Concesión de subvenciones dentro del Programa Municipal Infraestructuras y Equipamientos» para Reparación y Mejora de Caminos Rurales en el término municipal de Iznájar 2017.

Propuesta de Alcaldía

ATENDIDO que resulta procedente poner en marcha el programa de subvenciones previsto en el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017 consistente en ayudas a particulares, propietarios de fincas rústicas, para el mantenimiento y conservación de los caminos rurales de titularidad privada en el término municipal de Iznájar y,

CONSIDERANDO que el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que «1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda Disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CONSIDERANDO que la Base 17 de ejecución del Presupuesto General de la Corporación para 2017 establece que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de General de Subvenciones es preceptivo la elaboración de un plan estratégico de subvenciones y que dicho Plan se acompaña como documento aparte en el Presupuesto. A este efecto, según el Plan Estratégico de Subvenciones que acompaña al Presupuesto como Anexo y documento integrante de aquél, el Ayuntamiento de Iznájar procederá a la concesión de subvenciones, ya sean de carácter concurrente competitivo o de carácter directo, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

A este efecto una de las líneas subvencionables que comprende el citado Plan Estratégico es el denominado «Infraestructuras y Equipamientos» (área 3º), línea de subvenciones Subvenciones Reparación Caminos Rurales en régimen de concurrencia

competitiva, consistente en medidas de apoyo a particulares y propietarios agrícolas en el mantenimiento, reparación y mejora de la red de caminos rurales del término municipal con un importe máximo de 50.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 489.06-454. El plazo necesario para su consecución se establece en una anualidad coincidiendo con la vigencia del Presupuesto General de la Corporación.

CONSIDERANDO el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva viene regulado fundamentalmente en: 1) Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; 2) Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; 3) Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; 4) Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 5) El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 6) El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en el caso de tratarse de Asociaciones; 7) La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones; 8) La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones. 9) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 10) Estatuto de Autonomía de Andalucía; 11) Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CONSIDERANDO que en este sentido las materias que se refiere forma parte de las materias que la LRBRL atribuye como competencias propias que, en todo caso, ejercerán los Municipios en los términos de la legislación estatal y autonómica, tal y como así se desprende del artículo 25. 2 aunque no se refiere expresamente a la materia indicada.

Ahora bien, hemos de entender que en base al principio de autonomía de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus propias competencias, la relación de competencias propias y servicios de obligada prestación recogidos en la LRBRL tras la nueva redacción dada por la LRSAL no debe entenderse como un *numerus clausus* o relación cerrada. Esta interpretación encuentra su fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 2.1 de la LRBRL, y resulta conforme a la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional de que la función encomendada al legislador estatal es la de garantizar las mínimas competencias que dotan de contenido la efectividad y garantía de la autonomía local. Por lo tanto, las leyes autonómicas sectoriales o reguladoras de la autonomía local podrán concretar y ampliar las competencias locales según el sistema de distribución constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, observando las directrices del artículo 2.1 de la LRBRL.

Conforme a lo señalado, la reforma local operada en concordancia con la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, contenida fundamentalmente en la Sentencia número 214/1989, de 21 de diciembre, como decíamos, no ha variado este modelo, de modo que en este sentido, la disposición adicional tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, reconoce esta competencia autonómica, al disponer que «Las disposiciones de esta Ley son

de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas».

Por lo tanto, las leyes autonómicas que atribuyeron competencias a las entidades locales no han perdido vigencia como consecuencia de la aprobación de la norma estatal sino que dichas competencias deben seguir siendo ejercidas por éstas en los términos previstos por las normas de atribución.

En el planteamiento hasta ahora apuntado, ha venido a incidir el novedoso Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen Medidas Urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Efectivamente, la citada norma con rango de Ley deja sentado en su parte dispositiva y ab initio, artículo 1, que «Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-Ley». Así pues, frente a cualquier duda que hubiera podido surgir tras la entrada en vigor de la LRSAL, esta norma andaluza clarifica de manera determinante que cualquier competencia que ya correspondieren a las entidades locales por mandato legal, estatal o autonómico, con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 se mantiene inalterable en cuanto a su titularidad y ejecución. Item más, en su artículo 2, apartado 3, el citado Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, establece que «No será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto», de forma y manera que, incluso en los supuestos de competencias no propias ni delegadas pero sí ejercidas de hecho por los municipios con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, se podrán seguir ejerciendo las mismas sin necesidad de autorización o informe vinculante alguno, siempre que la propia entidad local considere que no se produce ejecución simultánea y que cuenta con la financiación precisa. A modo de conclusión, pues, se estima que la concreción en la LRBRL de una serie de competencias municipales no impide a las Comunidades Autónomas la ampliación de dicho ámbito competencial -siempre a través de norma con rango de Ley y con respecto a las competencias exclusivas de los demás entes territoriales- ni, consecuentemente, tampoco suprime aquellas distintas de las recogidas en el nuevo artículo 25 de la LRBRL, que ya ostentaban con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL.

Fijado el criterio anteriormente expresado, procede ahora entrar en el estudio de la cuestión material que motiva el presente informe, es decir, la existencia o no de competencia municipal pa-

ra establecer medidas de fomento del emprendimiento, impulso del desarrollo económico y empresarial del Municipio.

Como se ha expresado, salvo el reconocimiento a todas las entidades territoriales constitucionales -municipios, provincias Comunidades Autónomas y Estado en sentido estricto- de autonomía en la gestión de sus respectivos intereses (artículo 137) y su garantía constitucional expresa en el caso de los municipios (artículo 140), nada más recoge la Carta Magna respecto de las competencias municipales.

Siguiendo por motivos sistemáticos el mismo iter anterior, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, como ya se ha apuntado y en orden a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre régimen local, incluye dentro de la misma la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados en el Título III (artículo 60.1). Tal determinación se lleva a cabo estatutariamente en el artículo 92, sin que entre las competencias municipales propias que se relacionan en su apartado 2 se incluya explícitamente aquella a que se refiere este informe, lo cual por otra parte resulta de todo punto lógico habida cuenta lo concreto y detallado de la misma. No obstante, reiteramos que el citado artículo 92.2, finaliza con el siguiente subapartado: «ñ) Las restantes materias que con este carácter (de competencia municipal propia) sean establecidas por las leyes».

Ciertamente, no existe en el ámbito normativo autonómico una determinación competencial literal en favor de los municipios en materia de fomento del emprendimiento. Mas, en aplicación de aquella cláusula residual del artículo 92.2.ñ) del Estatuto de Autonomía, el artículo 9.21º de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) fija como competencia propia de los municipios andaluces el «Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica». El diccionario de la RAE en una de sus varias acepciones recoge que el término fomento significa «Acción de la Administración consistente en promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general». Resulta, pues, evidente que cualquier actuación que se desarrolle dentro del ámbito territorial del municipio y promueva e incida sobre el progreso y la mejora económica y comunitaria de la ciudadanía del mismo, siempre dentro de la planificación autonómica, es susceptible de entrar dentro de esta competencia y, por ende, ser ejercida por los ayuntamientos andaluces.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo anterior, según se ha venido justificando por el Ayuntamiento en los últimos ejercicios respecto de las ayudas para la reparación de caminos rurales, entiendo que resulta preciso mantener una red viaria en el término municipal adecuada y debidamente conservada pues ello conecta indefectiblemente con la obligación legal que tiene el propio Municipio de conservar y mantener los caminos que son de su titularidad. Añadimos que una parte decisiva de la economía local se sustenta en la agricultura y, por tanto, este Ayuntamiento, con la colaboración en ocasiones del gobierno regional, ha venido ejecutando obras de mejora y conservación de los caminos rurales que sirven no sólo al interés general sino también y de forma primordial a las explotaciones agrícolas o agropecuarias existentes en este Municipio, y cuya permanente modernización requiere la existencia de unos caminos rurales adaptados a las exigencias que plantean las nuevas maquinarias agrícolas.

Desde luego, nadie podría negar en principio que el desarrollo de esta línea de ayudas en el Municipio son medidas que inciden de manera significativa sobre el bienestar económico y social de

la comunidad vecinal redundando en la misma proporción en la utilidad general y el interés público. En suma, si el Ayuntamiento tiene el deber de conservar y mantener la red viaria de su titularidad, es coherente por las mismas razones de interés general, lograr que los particulares mantengan en los mismos términos de integridad los caminos de titularidad privada con el fin de homogeneizar la red viaria rural de todo el término.

CONSIDERANDO que a mayor abundamiento el Ayuntamiento de Iznájar ha dirigido a las Consejerías competentes de la Junta de Andalucía informe de no duplicidad en relación con los Programas Municipales de Subvenciones previstos en los sucesivos Presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 LRRL así como en los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local no habiéndose producido pronunciamiento desfavorable en este sentido.

CONSIDERANDO que de conformidad con los datos deducibles de la última Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2016 queda acreditado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria al resultar una capacidad de financiación (superávit) y de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del punto 3 del artículo 2 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en los términos y condiciones establecidos en este sentido por el apartado b) del Acuerdo de 18 de febrero de 2015, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administrativa Gral. del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía; esta convocatoria municipal de subvenciones se puede incardinar en el ejercicio de una competencia de fomento que se venía ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, teniendo en cuenta los datos contenidos en dicha liquidación, dicha convocatoria municipal de subvenciones cuenta con financiación propia y se considera que su ejercicio no afecta a la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Local.

CONSIDERANDO que, por otra parte, corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones conforme dispone el artículo 23.2 apartado a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y que en virtud del artículo 43.1 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Pues bien, en los términos previstos en aquel artículo y en los siguientes así como en la consiguiente Resolución de esa Alcaldía a tal efecto -nº 169 de 18 de junio de 2015- se han delegado las atribuciones siguientes: «3. La concesión de subvenciones en cuantía competencia de la Alcaldía, siempre que cuenten con créditos consignados en presupuesto».

VISTO el expediente tramitado, la legislación aplicable y el informe emitido por la Secretaría-Intervención, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa «Infraestructuras y Equipamientos» para Reparación y Mejora de Caminos Rurales en el término municipal de Iznájar 2017 por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo de la presente Resolución, con el objeto de establecer medidas, por razones de interés público, que

promuevan la mejora y la conservación de los caminos rurales con el fin de homogeneizar la red de caminos públicos y privados del término municipal garantizando el adecuado acceso a los predios y explotaciones agropecuarias de personas y maquinaria agrícola.

Segundo. Suministrar, por parte de los responsables de la tramitación de subvenciones en coordinación con la Intervención Municipal, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, página web /sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar.

Anexo I

BASES PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL ARREGLO Y MEJORA DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE IZNÁJAR (CÓRDOBA), DURANTE EL EJERCICIO 2017

I. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases, la convocatoria extraordinaria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de vecinos de este municipio, que tengan la condición de residentes en viviendas rurales o propietarios de fincas rústicas situadas en el término municipal de Iznájar (Córdoba), cuyos carriles de acceso se encuentren en deficiente estado de conservación, con el fin de contribuir a su arreglo y mejora, mediante la aportación del un importe máximo del 60% del coste total de ejecución del proyecto y/o actuación.

No podrá solicitarse subvención para el arreglo del mismo tramo de camino en caso de haber obtenido subvención municipal para el arreglo de dicho tramo en los últimos tres años.

Dichas subvenciones se otorgan en concepto de precario, sin que puedan ser invocadas como precedentes.

La cuantía máxima a distribuir entre los solicitantes para el ejercicio 2017 será de 50.000 euros, cuantía que podrá ser reducida en cualquier momento. La concesión se hará con cargo a los créditos de la partida Núm. 489.06-454 del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017.

II. Beneficiarios. Requisitos

1. Tendrá la condición de beneficiaria la persona o personas que haya de realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

Por la naturaleza de la presente subvención, podrán tener la consideración de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, que aun careciendo de personalidad, pretenda llevar a cabo la actuación objeto de subvención.

2. Los solicitantes de la presente subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

Estar empadronados en Iznájar en la fecha de aprobación de las presentes bases. A tal efecto, deberán figurar empadronados en la fecha de la solicitud de subvención todas y las personas físicas firmantes de la solicitud de subvención, en caso de que los solicitantes sean una agrupación de personas físicas y/o jurídicas.

Que el carril de acceso a las viviendas y/o las fincas rústicas se encuentren en el término municipal de Iznájar (Córdoba).

Que no haya recibido subvención de otra Administración Pública para su arreglo y mejora.

Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con esta Administración municipal.

Adoptar el compromiso de financiar la parte no subvencionada del coste total de ejecución.

No haber percibido subvención por parte del Ayuntamiento de Iznájar en los últimos tres años para arreglo del mismo tramo del

camino para el que se solicita la subvención.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las causas previstas en el artículo 4º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Iznájar, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

4. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en el momento de presentación de la solicitud, podrá realizarse adjuntando a dicha solicitud, testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y podrá ser sustituido por declaración responsable incorporada a la solicitud de subvención, de conformidad con el modelo que figura como Anexo I a las presentes bases.

III. Solicitudes

Las solicitudes para acceder a la convocatoria se presentarán en el modelo normalizado incluido con Anexo I adjunto a las presentes bases (que incluye nombre y apellidos, D.N.I. y firma del representante y de cada uno de los solicitantes). Se acompañará a dicha solicitud presupuesto del coste del arreglo del camino, así como croquis de situación del camino y las viviendas afectadas.

En el texto de la solicitud habrá de figurar expresa e ineludiblemente:

. El compromiso de que, en caso de ser beneficiario de ayuda o subvención, cumplirá las obligaciones de justificación, presentación de documentación y de sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, u órganos que éste designe para ello, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, en los términos previstos en el art. 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, asumiendo las responsabilidades a que hubiera lugar por el incumplimiento de las mismas.

. Declaración responsable de reunir los requisitos para tener la condición de beneficiario, de no estar incurso en incapacidad para la obtención de dicha condición, de que no han recibido subvención de otra Administración Pública para la actividad para la que se solicita la subvención y de que no han percibido subvención por parte del Ayuntamiento de Iznájar en los últimos tres años para arreglo del mismo tramo del camino para el que se solicita la subvención.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Iznájar obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes con ocasión de la justificación de la subvención.

IV. Plazo

Las instancias solicitando la subvención, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACA), por un plazo de dos (2) meses desde el día siguiente a la publicación en el BOP Córdoba del extracto de la convocatoria.

En el plazo mínimo de una semana, los servicios municipales elaborarán una lista de admitidos y excluidos, que será aprobada por Resolución de la Alcaldía, y hecha pública mediante anuncio, concediendo respecto de las solicitudes que no reúnen los requisitos establecidos en estas bases, un plazo de diez días hábiles para la subsanación de la solicitud, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACA.

V. Valoración

Elaborada la lista definitiva de solicitantes admitidos, será elevada a los servicios técnicos municipales, que tras visita de inspección, elaborarán informe descriptivo del estado de los caminos en el que se verifique que se cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, acompañándose asimismo informe de los servicios administrativos municipales en el que conste el cumplimiento del requisito de empadronamiento en el municipio de Iznájar de los distintos solicitantes, referido a cada una de las solicitudes.

Vistos dichos informes, por la Alcaldía-Presidencia se elevará una propuesta de dictamen a la Comisión Informativa Municipal Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Dicha Comisión,

previo estudio y consideración de las solicitudes, formulará dictamen comprensivo de la propuesta razonada de concesión de subvención, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Las características físicas del camino.
2. El informe técnico elaborado tras visita de inspección de los servicios técnicos municipales.
4. El estado de conservación del camino.
5. El número de viviendas y de vecinos afectados.

El dictamen de la Comisión Informativa será elevado a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

VI. Otorgamiento

La Junta de Gobierno resolverá la concesión de subvenciones.

La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Los interesados, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, en relación con lo previsto en el artículo 123 de la LPACA, podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de la resolución o bien desde la recepción de la resolución del recurso potestativo de reposición, en su caso.

La notificación de las resoluciones se hará por comunicación escrita a los interesados, salvo que éstos indiquen expresamente otra forma de notificación, procediéndose, en cualquier caso, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 43 LPACA.

VII. Cuantía

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que pueda superar el 60% del coste total de la actividad a desarrollar por el/la beneficiario/a.

La concesión de subvención por parte del Ayuntamiento de Iznájar será incompatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de otra Administración Pública para la misma actuación.

VIII. Obligaciones de los beneficiarios

Serán obligaciones específicas de los beneficiarios, junto a las generales que se establecen en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, las siguientes:

- Realizar las actividades o proyectos objeto de la subvención antes del día 31 de diciembre de 2016. En caso de que alguna actuación no pudiera ejecutarse antes de dicha fecha, por parte de la Junta de Gobierno Local podrá autorizarse una única prórroga. La solicitud de prórroga, debidamente justificada, deberá presentarse en el Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la finalización del plazo de ejecución.

- Sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, u órganos que éste designe para ello, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones.

- Presentación de la justificación documental del gasto producido, debiendo proceder al reintegro del exceso obtenido, teniendo

esas cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

- Conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

IX. Justificación de la subvención

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Subvenciones, en relación con lo dispuesto por los artículos 69 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley de Subvenciones y en concordancia con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios están obligados a la presentación de la justificación de la subvención. Esta tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación deberá presentarse, mediante la forma de Cuenta Justificativa simplificada, que contendrá la siguiente documentación:

- Memoria explicativa y detallada de las actividades realizadas.
- Relación numerada y correlativa de todos y cada uno de los justificantes de gasto especificando fecha, proveedor, concepto e importe, así como las fuentes de financiación de la actuación realizada, de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo III a las presentes bases.

- Originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por importe igual o superior al de la subvención concedida.

El beneficiario que pretenda retirar el original deberá presentar fotocopia de cada documento junto a los originales.

Se procederá por el servicio gestor, en caso de retirada de documentos originales, a la validación y estampillado de los documentos originales para posibilitar el control en la concurrencia de subvenciones.

En el caso de facturas deberán contener los requisitos previstos en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En el caso de costes de personal deberán acompañar nóminas firmadas por el preceptor, cotización a la seguridad social e IRPF cuando proceda.

- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Declaración responsable de no tener deudas en concepto de resoluciones de reintegro de subvenciones concedidas por otras Administraciones, de conformidad con el modelo que figura como Anexo II a las presentes bases.

El cumplimiento del requisito de que el/os beneficiario/s no tengan deudas en concepto de resoluciones de reintegro de subvenciones concedidas por la Administración municipal, se verificará de oficio por los servicios de intervención del Ayuntamiento.

No será necesario aportar la documentación prevista en la letra d) en caso de que en la solicitud se haya autorizado expresamente al Ayuntamiento para recabar dicha información, bastando con firmar autorización a tal efecto a la fecha de presentación de la documentación justificativa de la subvención.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, y se realizará ante la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Iznájar.

En todo caso, el beneficiario deberá acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

X. Pago

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que se concedió la subvención en los términos previstos en las presentes bases.

XI. Causas de reintegro

Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos y condiciones que expresamente se señalan en referido artículo de la ordenanza municipal, al cual queda remitido esta convocatoria.

XII. Infracciones y sanciones

Será de aplicación a la convocatoria de subvenciones aquí contemplada, lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, en cuanto que le será de aplicación lo dispuesto en el Título IV, artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de infracciones y sanciones administrativas, así como lo previsto en el Reglamento dictado en desarrollo de esta Ley sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes respecto del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

XIII. Publicidad

En toda la información y/o publicidad de los Proyectos subvencionados, se hará constar la colaboración y participación de este Ayuntamiento.

XIV. Régimen jurídico

En lo no previsto expresamente en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Iznájar, y en su defecto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, en el Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás disposiciones vigentes de aplicación.

Se somete la propuesta a consideración y con el voto favorable de los Cuatro (4) asistentes, que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa Municipal «Infraestructuras y Equipamientos» para Reparación y Mejora de Caminos Rurales en el término municipal de Iznájar 2017 por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Suministrar, por parte de los responsables de la tramitación de subvenciones en coordinación con la Intervención

Municipal, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, página web /sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar.

Y para que conste, expido este certificado de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Iznájar a 14 de j unio de 2017. Firmado electrónicamente: El Secretario-Interventor, José Llamas Iniesta.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL ARREGLO Y MEJORA DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE IZNÁJAR, DURANTE EL EJERCICIO 2017.

DATOS A APORTAR POR EL SOLICITANTE

DENOMINACIÓN DEL CAMINO:**ZONA O PARAJE DONDE SE UBICA:****PERSONA RESPONSABLE O DE CONTACTO:**

Nombre y Apellidos:

DNI:

Domicilio:

Nº de viviendas que se encuentran en el camino	_____
Nº de vecinos afectados	_____
Longitud del camino	_____
Achura media del camino	_____
Material utilizado:	
Zahorra	_____ m ³
Aglomerado	_____ m ³
Hormigón	_____ m ³
Presupuesto del arreglo	_____ €
<i>(Se acompañará presupuesto de ejecución firmado por empresa constructora)</i>	
Aportación vecinal	_____ €
Documentación que se adjunta: <i>(Marcar con X lo que proceda)</i>	
<input type="checkbox"/> Presupuesto de ejecución firmado por empresa constructora	
<input type="checkbox"/> Croquis de situación del camino y las viviendas afectadas.	
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de no estar incurso en cause de incapacidad para obtener la condición de beneficiario, en su caso.	

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Los abajo firmantes, como solicitantes de las ayudas de referencia, declaran:

- . Que reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de dichas ayudas.
- . Que no han recibido subvención de otra Administración Pública para la actividad para la que se solicita la subvención.
- . Que no han percibido subvención por parte del Ayuntamiento de Iznájar en los últimos tres años para arreglo del mismo tramo del camino para el que se solicita la subvención.
- . Que no están incurso en ningún supuesto de los previstos en la Base II de imposibilidad de obtención de la condición de beneficiario de subvenciones.

COMPROMISO:

Los abajo firmantes, como solicitantes de las ayudas de referencia, asumen el compromiso de que, en caso de ser beneficiarios de ayuda o subvención, cumplirán las obligaciones de justificación, presentación de documentación y de sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, u órganos que éste designe para ello, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, en los términos previsto en el art. 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, asumiendo las responsabilidades a que hubiera lugar por el incumplimiento de las mismas.

AUTORIZACIÓN

Los abajo firmantes [SI] [NO] (*Marcar lo que proceda*) autorizan al Ayuntamiento de Iznájar a que obtenga de forma directa la acreditación en encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(Firma del solicitante y del resto de vecinos afectados)

Fdo.: _____
(Nombre y apellidos, DNI y firma)

Fdo.: _____
(Nombre y apellidos, DNI y firma)

Fdo.: _____
(Nombre y apellidos, DNI y firma)

Fdo.: _____
(Nombre y apellidos, DNI y firma)

Fdo.: _____
(Nombre y apellidos, DNI y firma)

Fdo.: _____
(Nombre y apellidos, DNI y firma)

Fdo.: _____
(Nombre y apellidos, DNI y firma)

Fdo.: _____
(Nombre y apellidos, DNI y firma)

Fdo.: _____
(Nombre y apellidos, DNI y firma)

Fdo.: _____
(Nombre y apellidos, DNI y firma)

Fdo.: _____
(Nombre y apellidos, DNI y firma)

Fdo.: _____
(Nombre y apellidos, DNI y firma)

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CÓRDOBA)

ANEXO II**AYUDAS PARA EL ARREGLO Y MEJORA DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE IZNÁJAR. DECLARACIÓN RESPONSABLE. JUSTIFICACIÓN**

D....., en su propio nombre o derecho, o en representación de la agrupación de personas físicas y/o jurídicas, DECLARA

Que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro dictada por parte de alguna Administración Pública respecto de subvenciones percibidas de dichas Administraciones (*en caso de beneficiario individual*).

Que ninguna de las personas físicas y/o jurídicas que forman parte de la agrupación que tiene la consideración de beneficiaria de la subvención es deudora por resolución de procedencia de reintegro dictada por parte de alguna Administración Pública respecto de subvenciones percibidas de dichas Administraciones (*en caso de que el beneficiario sea una agrupación de personas físicas y/o jurídicas*).

Y para que conste a los efectos de acreditar el cumplimiento de dicho requisito con ocasión de la justificación de dicha subvención para arreglo del camino rural, del ejercicio se expide la presente declaración.

En Iznájar a..... de..... de 201....

Fdo:.

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CÓRDOBA)

ANEXO III**CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA**

Don/Doña....., en nombre y representación de....
 con CIF....., solicita tenga por presentada la siguiente
 CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA relativa a Subvención percibida en el expediente.....relativo a la
 Convocatoria.....

A. Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y el resultado obtenidos (en hoja aparte).

B. Relación clasificada de los gastos de la actividad:

Identificación del acreedor		Fecha de Factura	Concepto Factura	Importe Factura
CIF	N. Razón Social			
Totales:				

C. Detalle de ingreso o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada

Identificación de la procedencia del ingreso/Subvención	Importe
Totales:	

Núm. 2.226/2017

Don Jose Llamas Iniesta, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de esta Villa de Iznájar, certifico:

Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento el día 6 de junio de 2017, entre otros, consta el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente:

6. Otros Informes de Presidencia, Corporación y servicios.

6.1. Expte. GEX. 1700/2017. Convocatoria de Concesión de subvenciones dentro del Programa Municipal «Cultura y Deporte» para Asociaciones y Colectivos Locales durante el ejercicio 2017 durante el ejercicio 2017.

Propuesta de Alcaldía

ATENDIDO que resulta procedente poner en marcha el programa de subvenciones previsto en el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017 consistente en ayudas a Asociaciones y Colectivos Locales de Iznájar con el fin de propiciar la dinamización en materia cultural y deportiva fomentando actividades relacionadas con la cultura, el esparcimiento, la ocupación del tiempo libre en el municipio así como la práctica de deporte y,

CONSIDERANDO que el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que «1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda Disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CONSIDERANDO que la Base 17 de ejecución del Presupuesto General de la Corporación para 2017 establece que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de General de Subvenciones es preceptivo la elaboración de un plan estratégico de subvenciones y que dicho Plan se acompaña como documento aparte en el Presupuesto. A este efecto, según el Plan Estratégico de Subvenciones que acompaña al Presupuesto como Anexo y documento integrante de aquél, el Ayuntamiento de Iznájar procederá a la concesión de subvenciones, ya sean de carácter concurrente competitivo o de carácter directo, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

A este efecto una de las líneas subvencionables que comprende el citado Plan Estratégico es el denominado «Cultura y Deportes» (área 1º), en régimen de concurrencia competitiva, consistente en ayudas a Asociaciones y Colectivos Locales para el fomento de actividades culturales, deportivas, esparcimiento y ocupación del tiempo libre con un importe máximo de 20.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 489.03-924. El plazo necesario para su consecución se establece en una anualidad coincidiendo con la vigencia del Presupuesto General de la Corporación.

CONSIDERANDO el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva viene regulado fundamentalmente en: 1) Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones; 2) Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; 3) Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; 4) Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 5) El Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 6) El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en el caso de tratarse de Asociaciones; 7) La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones; 8) La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones. 9) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 10) Estatuto de Autonomía de Andalucía; 11) Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CONSIDERANDO que lo que pretende el Ayuntamiento es dar continuidad a un Programa que se viene desarrollando en los últimos ejercicios y que tiene como finalidad el establecimiento de medidas de apoyo a las Asociaciones y Colectivos Locales 2017 con un importe máximo de 20.000 euros para el fomento de actividades culturales, deportivas, esparcimiento y ocupación del tiempo libre en el municipio.

En este sentido las materias que se refiere forma parte de las materias que la LRBR atribuye como competencias propias que, en todo caso, ejercerán los Municipios en los términos de la legislación estatal y autonómica, tal y como así se desprende del artículo 25. 2 letras l) y m) «Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre» y «Promoción de la cultura y equipamientos culturales».

CONSIDERANDO que a este efecto, en el ámbito cultural, deportivo y de ocupación del tiempo libre, son claras las competencias de las entidades locales tanto por lo dispuesto en la legislación estatal como en la autonómica. Así las cosas, tanto el Estatuto de Autonomía para Andalucía ex artículo 92.2 letras l) y m) como la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 9, apartados 17 y 18 reconocen las competencias de los municipios andaluces en materia de actividades culturales y deportivas, concretándose en:

- Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.

b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.

c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

- Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.

b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalacio-

nes y equipamientos deportivos de titularidad propia.

c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

d) La formulación de la planificación deportiva local.

CONSIDERANDO que en el mismo sentido, diremos que ante posibles dudas interpretativas, al ser éstas disposiciones legales anteriores a la reforma operada por la ley 27/2013, en el ámbito autonómico andaluz, el artículo 1 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el que las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-Ley.

CONSIDERANDO que, por otra parte, corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones conforme dispone el artículo 23.2 apartado a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y que en virtud del artículo 43.1 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Pues bien, en los términos previstos en aquel artículo y en los siguientes así como en la consiguiente Resolución de esa Alcaldía a tal efecto -nº 169 de 18 de junio de 2015- se han delegado las atribuciones siguientes: «3. La concesión de subvenciones en cuantía competencia de la Alcaldía, siempre que cuenten con créditos consignados en presupuesto».

VISTO el expediente tramitado, la legislación aplicable y el informe emitido por la Secretaría-Intervención, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa «Cultura y Deporte» para Asociaciones y Colectivos Locales durante el ejercicio 2017 por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo de la presente Resolución, con el objeto de establecer medidas que fomenten actividades culturales, deportivas, el esparcimiento y la ocupación del tiempo libre en el Municipio.

Segundo. Suministrar, por parte de los responsables de la tramitación de subvenciones en coordinación con la Intervención Municipal, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, página web /sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar.

Anexo I

BASES PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ASOCIACIONES Y COLECTIVOS LOCALES DURANTE EL AÑO 2017

I. Objeto de la convocatoria

Las normas contenidas en la presente convocatoria constitu-

yen el marco de actuación para la concesión de ayudas públicas en materia de Cultura, Ocio, Tiempo Libre y Deportes a Asociaciones y Colectivos durante el año 2017, por parte de este Ayuntamiento, con objeto de fomentar las iniciativas y la promoción de actividades que tengan una repercusión sobre el ocio y tiempo libre, el deporte y la cultura del municipio de Iznájar.

La concesión se hará con cargo a los créditos de la partida núm. 489.03-924 del Presupuesto General de la corporación para el ejercicio 2017.

Únicamente podrán solicitar las ayudas contenidas en la presente convocatoria las asociaciones culturales, de ocio, tiempo libre y deportivas, así como cofradías y hermandades de Semana Santa del Municipio de Iznájar, legalmente constituidas, inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento y que hayan justificado correctamente las ayudas y/o subvenciones concedidas en años anteriores.

No se facilitará ningún tipo de ayuda, ya sea económica o de cualquier otro tipo, a las asociaciones o colectivos que en proceso de admisión o funcionamiento, discriminen por razón de sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos y/o iniciativas con una proyección local, que estimulen la capacidad de iniciativas, favorezcan la máxima participación y repercutan directamente en el desarrollo y ejecución de los Planes de Cultura, Ocio, Tiempo Libre y Deportes del municipio.

II. Requisitos

1. Que el solicitante sea Asociación o colectivo de tipo cultural, de ocio, tiempo libre y/o deportiva, o bien cofradía o hermandad de Semana Santa del municipio de Iznájar, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento en la fecha de aprobación de las presentes bases.

2. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con esta Administración municipal.

3. Adoptar el compromiso de financiar el resto del coste de ejecución.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas en quienes concurra alguna de las causas previstas en el artículo 4º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Iznájar, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

3) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.

5) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

6) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

8) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

5. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

6. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en el momento de presentación de la solicitud, podrá realizarse adjuntando a dicha solicitud, testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y podrá ser sustituido por declaración responsable incorporada a la solicitud de subvención, de conformidad con el modelo que figura como Anexo I a las presentes bases.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, por lo que con carácter previo al pago de la subvención, en caso de acordarse el pago anticipado, habrá de presentarse por el beneficiario documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de reintegro de subvenciones con el Ayuntamiento de Iznájar, todo ello mediante certificación administrativa expedida a tal efecto y declaración responsable respecto de subvenciones concedidas por otras administraciones.

III. Solicitudes

Las solicitudes para acceder a la convocatoria deberán formularse conforme al modelo de impreso que figura en el Anexo I de las presentes bases, acompañada de la documentación que en el siguiente epígrafe se relaciona.

En el texto de la solicitud habrá de figurar expresa e ineludiblemente:

- El compromiso de que, en caso de ser la asociación beneficiaria de ayuda o subvención, cumplirá las obligaciones de justificación, presentación de documentación y de sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, u órganos que éste designe para ello, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, en los términos previstos en el art. 12 de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Subvenciones, asumiendo las responsabilidades a

que hubiera lugar por el incumplimiento de las mismas.

- Declaración responsable de reunir los requisitos para tener la condición de beneficiario, de no estar incurso en incapacidad para la obtención de dicha condición, de que no han recibido subvención de otra Administración Pública para la actividad para la que se solicita.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Iznájar obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes con ocasión de la justificación de la subvención o con carácter previo al pago anticipado.

IV. Documentación y contenido de los proyectos

Las solicitudes se formularán conforme al modelo de impreso que figura en el Anexo I de la presente Convocatoria, acompañado de la documentación que a continuación se relaciona:

a. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante.

- Certificado acreditativo de la condición que ostenta la persona física que suscribe la solicitud y fotocopia del N.I.F.

- Fotocopia del C.I.F. de la Entidad.

b. Proyecto, especificando los siguientes extremos:

- Denominación y Fundamento del Proyecto.

- Objetivos.

- Actuaciones.

- Metodología.

- Destinatarios/Participantes.

- Lugares de realización.

- Fecha de realización de la/s actividad/es.

- Recursos propios:

- Humanos

- Materiales

- Económicos

c. Presupuesto de gastos desglosado.

d. Presupuesto de ingresos desglosado:

- Aportación de los promotores de Proyectos y/o actividad.

- Subvención de otras Administraciones.

- Subvención que se solicita.

- Previsión de ingresos por participación

V. Criterios generales de concesión de las subvenciones.

Gastos subvencionables

Serán criterios preferentes para la concesión de ayudas:

1. Que las acciones propuestas persigan objetivos de interés cívico y social, con especial consideración a aquellas que fomenten la acción voluntaria.

2. El carácter participativo y abierto de las actuaciones valorándose especialmente el que con ellas se beneficie el mayor número de personas.

3. La adecuación de los recursos materiales y humanos con que cuenta el/la solicitante en relación con las acciones propuestas.

4. La mayor participación del/la solicitante en la financiación de las actuaciones propuestas, o a través de la colaboración de otras Administraciones y/o Entidades Públicas o Privadas.

5. La exactitud en el cumplimiento de anteriores actividades subvencionadas y en la justificación de las mismas.

6. La máxima coincidencia del Proyecto y/o actuación propuesta con las prioridades marcadas por la Corporación Municipal pa-

ra las distintas áreas objeto de esta convocatoria anual.

7. Que sean Proyectos reales, coherentes y evaluables.

En el caso de las cofradías y hermandades de Semana Santa, se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

1. Será criterio preferente para la concesión de las ayudas la restauración del patrimonio mobiliario de las Hermandades y Cofradías, especialmente de los Tronos e Imágenes, así como la ornamentación de los pasos.

2. Gastos de edición de material promocional gratuito en cualquier soporte y referido exclusivamente a los actos relacionados con la Semana Santa de Iznájar.

3. Gastos derivados de la adquisición, contratación y mantenimiento de los elementos necesarios para el desarrollo de los actos procesionales.

4. Gastos derivados de la organización de actos con trascendencia turística que tengan por finalidad la promoción de la Semana Santa de la localidad.

No se consideran subvencionables, al estimarse que no guardan relación con la actividad subvencionada las comidas, atenciones protocolarias, los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales, los gastos periciales y los de administración.

VI. Plazo

Las instancias solicitando la subvención, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA) en un plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP Córdoba.

En el plazo mínimo de una semana, los servicios municipales elaborarán una lista de admitidos y excluidos, que será aprobada por Resolución de la Alcaldía, y hecha pública mediante anuncio, concediendo respecto de las solicitudes que no reúnen los requisitos establecidos en estas bases, un plazo de diez días hábiles para la subsanación de la solicitud, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACA.

VII. Valoración

Elaborada la lista definitiva de solicitantes admitidos será elevada una propuesta de dictamen, a la comisión informativa municipal de Régimen Interior y Participación Ciudadana, teniendo en cuenta los criterios especificados en la base quinta. Dicha Comisión, previo estudio y consideración de las solicitudes, formulará dictamen comprensivo de la propuesta razonada de concesión de subvención.

El dictamen de la Comisión Informativa será elevado a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

VIII. Otorgamiento

La Junta de Gobierno resolverá la concesión de subvenciones.

La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Los interesados, contra dicha resolución, que pone fin a la vía

administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, en relación con lo previsto en el artículo 123 de la LPACA, podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de la resolución o bien desde la recepción de la resolución del recurso potestativo de reposición, en su caso.

La notificación de las resoluciones se harán por comunicación escrita a los interesados, salvo que éstos indiquen expresamente otra forma de notificación, procediéndose, en cualquier caso, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 43 LPACA. La concesión de subvención por parte del Ayuntamiento de Iznájar será incompatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de otra Administración Pública para la misma actuación.

IX. Cuantía

El importe de las subvenciones no podrá ser en ningún caso, de tal cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar por la asociación beneficiaria y en ningún caso podrá superar el 50% del coste total, a excepción de aquellos proyectos y/o actuaciones que pudieran ser asumidos como propios por la Corporación Municipal.

X. Obligaciones de los beneficiarios

Serán obligaciones específicas de los beneficiarios, junto a las generales que se establecen en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Subvenciones, las siguientes:

1. Realizar las actuaciones objeto de la subvención antes del día 31 de diciembre de 2017. En caso de que alguna actuación no pudiera ejecutarse antes de dicha fecha, por parte de la Junta de Gobierno Local podrá autorizarse una única prórroga. La solicitud de prórroga, debidamente justificada, deberá presentarse en el Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la finalización del plazo de ejecución.

2. Hacer constar en toda la publicidad elaborada para la difusión de las actividades la colaboración y el patrocinio del Ayuntamiento de Iznájar

3. Acreditar, con anterioridad al abono del pago anticipado de la subvención, en caso de acordarse dicho pago anticipado, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante presentación de las certificaciones administrativas positivas correspondientes y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, mediante certificación expedida por la Intervención del Ayuntamiento de Iznájar respecto de subvenciones municipales y mediante declaración responsable del beneficiario para el resto de subvenciones (Anexo II).

4. Sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, u órganos que éste designe para ello, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones.

5. Presentación de la justificación documental del gasto producido, debiendo proceder al reintegro del exceso obtenido, teniendo esas cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación

6. Conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

XI. Justificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, en relación con lo dispuesto por los artículos 69 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley de Subvenciones y en concordancia con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios están obligados a la presentación de la justificación de la subvención. Esta tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación deberá presentarse, mediante la forma de Cuenta Justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria explicativa y detallada de las actividades realizadas.

2. Relación numerada y correlativa de todos y cada uno de los justificantes de gasto especificando fecha, proveedor, concepto e importe, así como las fuentes de financiación de la actuación realizada, de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo III a las presentes bases.

3. Originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por importe igual o superior al de la subvención concedida.

El beneficiario que pretenda retirar el original deberá presentar fotocopia de cada documento junto a los originales. Se procederá por el servicio gestor, en caso de retirada de documentos originales, a la validación y estampillado de los documentos originales para posibilitar el control en la concurrencia de subvenciones.

En el caso de facturas deberán contener los requisitos previstos en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En el caso de costes de personal deberán acompañar nóminas firmadas por el preceptor, cotización a la seguridad social e IRPF cuando proceda.

4. Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

5. Declaración responsable de no tener deudas en concepto de resoluciones de reintegro de subvenciones concedidas por otras Administraciones, de conformidad con el modelo que figura como Anexo II a las presentes bases.

El cumplimiento del requisito de que la entidad beneficiaria no tenga deudas en concepto de resoluciones de reintegro de subvenciones concedidas por la Administración municipal, y de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal se verificará de oficio por los servicios de intervención del Ayuntamiento.

No será necesario aportar la documentación prevista en la letra d) en caso de que en la solicitud se haya autorizado expresamente al Ayuntamiento para recabar dicha información, bastando con firmar autorización a tal efecto a la fecha de presentación de la documentación justificativa de la subvención.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, y se realizará ante la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Iznájar.

En todo caso, el beneficiario deberá acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencio-

nada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

XII. Pagos anticipados y abonos a cuenta

La resolución de concesión de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria podrá contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

A tal efecto con carácter previo al pago de la subvención, ya sea en modalidad de pago posterior a la justificación, pagos a cuenta o pago anticipado deberá aportarse por el beneficiario la documentación siguiente documentación:

a. Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y con la Hacienda Municipal.

b. Declaración responsable de no tener deudas en concepto de resoluciones de reintegro de subvenciones concedidas por otras Administraciones de conformidad con el Anexo II.

La documentación especificada en la letra a) podrá sustituirse por autorización al Ayuntamiento de Iznájar para la verificación de dicha circunstancia, presentada con carácter previo al pago de la subvención

La circunstancia de no tener deudas en concepto de resoluciones de reintegro de subvenciones concedidas por la Administración municipal y de hallarse al corriente con la Hacienda Municipal será verificada de oficio por los servicios municipales.

XIII. Causas de reintegro

Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos y condiciones que expresamente se señalan en referido artículo de la ordenanza municipal, al cual queda remitido esta convocatoria.

XIV. Infracciones y sanciones

Será de aplicación a la convocatoria de subvenciones aquí contemplada, lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, en cuanto que le será de aplicación lo dispuesto en el Título IV, Artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de infracciones y sanciones administrativas, así como lo previsto en el Reglamento dictado en desarrollo de esta Ley sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes respecto del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

XV. Régimen jurídico

En lo no previsto expresamente en la presente convocatoria, se

estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Iznájar, y en su defecto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y demás disposiciones vigentes de aplicación.

En lo no previsto expresamente en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Iznájar, y en su defecto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, en el Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, y demás disposiciones vigentes de aplicación.

Se somete la propuesta a consideración y con el voto favorable de los Cuatro (4) asistentes, que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa Municipal «Cultura y Deporte» para Asociaciones y Colectivos Locales durante el ejercicio 2017 por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Suministrar, por parte de los responsables de la tramitación de subvenciones en coordinación con la Intervención Municipal, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, página web/sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar.

Y para que conste, expido este certificado de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente.

Iznájar a 14 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Secretario-Interventor, José Llamas Iniesta.

ANEXO I**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FOMENTO DE INICIATIVAS Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES Y COLECTIVOS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2017****1. DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:**

Nombre o razón social:

C.I.F.: Domicilio:

Teléfono Correo electrónico

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE DEL GRUPO:

Nombre:

N.I.F..... Domicilio:

3. De conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria que regula la concesión de subvenciones en materia de cultura, ocio, tiempo libre y deporte a Asociaciones, Colectivos, Cofradías y Hermandades de Iznájar con objeto de fomentar las iniciativas y actividades de éstas, por el Ayuntamiento de Iznájar, y considerando reunir los requisitos para acogerse a la misma, solicita le sea concedida una subvención por importe deeuros, para la ejecución del Proyecto que se adjunta y que versa

sobre :

.....

.....

4. Se compromete a realizar la/s actividad/es propuesta/s en las siguientes fechas:

.....

.....

.....

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

La persona firmante, en representación de la entidad solicitante, declara que ésta:

1. Reúne los requisitos exigidos para ser beneficiarios de dichas ayudas.
2. No ha recibido subvención de ninguna Administración Pública para la misma actividad para la que se solicita esta subvención.
3. No está incurso en ningún supuesto de los previstos en la Base II sobre imposibilidad de obtención de la condición de beneficiario de subvenciones.

6. COMPROMISO.

La entidad solicitante asume el compromiso de que, en caso de ser beneficiaria de ayuda o subvención, cumplirá las obligaciones de justificación, presentación de documentación y de sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, u órganos que éste designe para ello, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, en los términos previsto en el art. 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, asumiendo las responsabilidades a que hubiera lugar por el incumplimiento de las mismas.

7. AUTORIZACIÓN.

La entidad solicitante [SI] [NO] (Marcar lo que proceda) autoriza al Ayuntamiento de Iznájar a que obtenga de forma directa la acreditación en encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Iznájar, a dede 2017.

Fdo. _____

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR

ANEXO II
SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA
ASOCIACIONES Y COLECTIVOS LOCALES DURANTE EL AÑO 2017

D....., en representación de la asociación/cofradía/hermandad.....

DECLARA

- Que dicha asociación/colectivo/cofradía/hermandad no es deudor por resolución de procedencia de reintegro dictada por parte de ninguna Administración Pública respecto de subvenciones percibidas de dichas Administraciones.

Y para que conste a los efectos de acreditar el cumplimiento de dicho requisito con ocasión de la justificación y/o pago anticipado de dicha subvención para asociaciones o colectivos, del ejercicio se expide la presente declaración.

En Iznájar a..... de..... de 201....

Fdo.:

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)

Núm. 2.227/2017

Don José Llamas Iniesta, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de esta Villa de Iznájar, certifico:

Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento el día 16 de mayo de 2017, entre otros, consta el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente:

6.3. Expte. GEX 2017/1363. Convocatoria de Concesión de subvenciones dentro del Programa Municipal "Iznájar EMPRENDE" durante el ejercicio 2017.

Propuesta de Alcaldía

ATENDIDO que de conformidad con lo establecido en el artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que establece que los Municipios Andaluces disponen de las siguientes competencias propias: Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica y,

CONSIDERANDO que el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que «1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda Disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CONSIDERANDO que la Base 17 de ejecución del Presupuesto General de la Corporación para 2017 establece que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de General de Subvenciones es preceptivo la elaboración de un plan estratégico de subvenciones y que dicho Plan se acompaña como documento aparte en el Presupuesto. A este efecto, según el Plan Estratégico de Subvenciones que acompaña al Presupuesto como Anexo y documento integrante de aquél, el Ayuntamiento de Iznájar procederá a la concesión de subvenciones, ya sean de carácter concurrente competitivo o de carácter directo, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

A este efecto una de las líneas subvencionables que comprende el citado Plan Estratégico es el denominado «Iznájar EMPRENDE» (área 2ª), en régimen de concurrencia competitiva, consistente en medidas de apoyo a la actividad emprendedora y fomento del empleo a favor de las actividades económicas, empresas y comercios de Iznájar con un importe máximo de 50.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 470-01-241. El plazo necesario para su consecución se establece en una anualidad coincidiendo con la vigencia del Presupuesto General de la Corporación.

CONSIDERANDO el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva viene regulado fundamentalmente en: 1) Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; 2) Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; 3) Los artículos 23 a 29 del Reglamento

de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; 4) Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 5) El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en el caso de tratarse de Asociaciones; 6) La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones; 7) La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CONSIDERANDO que lo que pretende el Ayuntamiento es dar continuidad a un Programa que se viene desarrollando en los últimos ejercicios y que tiene como finalidad el establecimiento de medidas de apoyo a la actividad emprendedora y fomento del empleo a favor de las actividades económicas, empresas y comercios de Iznájar con un importe máximo de 50.000 euros.

En este sentido las materias que se refiere forma parte de las materias que la LRBRL atribuye como competencias propias que, en todo caso, ejercerán los Municipios en los términos de la legislación estatal y autonómica, tal y como así se desprende del artículo 25. 2 aunque no se refiere expresamente a la materia indicada.

Ahora bien, hemos de entender que en base al principio de autonomía de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus propias competencias, la relación de competencias propias y servicios de obligada prestación recogidos en la LRBRL tras la nueva redacción dada por la LRSAL no debe entenderse como un *numerus clausus* o relación cerrada. Esta interpretación encuentra su fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 2.1 de la LRBRL, y resulta conforme a la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional de que la función encomendada al legislador estatal es la de garantizar las mínimas competencias que dotan de contenido la efectividad y garantía de la autonomía local. Por lo tanto, las leyes autonómicas sectoriales o reguladoras de la autonomía local podrán concretar y ampliar las competencias locales según el sistema de distribución constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, observando las directrices del artículo 2.1 de la LRBRL.

CONSIDERANDO que conforme a lo señalado, la reforma local operada en concordancia con la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, contenida fundamentalmente en la Sentencia número 214/1989, de 21 de diciembre, como decíamos, no ha variado este modelo, de modo que en este sentido, la disposición adicional tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, reconoce esta competencia autonómica, al disponer que «Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas».

CONSIDERANDO que, por lo tanto, las leyes autonómicas que atribuyeron competencias a las entidades locales no han perdido vigencia como consecuencia de la aprobación de la norma estatal sino que dichas competencias deben seguir siendo ejercidas por éstas en los términos previstos por las normas de atribución.

CONSIDERANDO que en el planteamiento hasta ahora apuntado, ha venido a incidir el novedoso Decreto-Ley 7/2014, de 20 de

mayo, por el que se establecen Medidas Urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Efectivamente, la citada norma con rango de Ley deja sentado en su parte dispositiva y ab initio, artículo 1, que «Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-Ley». Así pues, frente a cualquier duda que hubiera podido surgir tras la entrada en vigor de la LRSAL, esta norma andaluza clarifica de manera determinante que cualquier competencia que ya correspondieren a las entidades locales por mandato legal, estatal o autonómico, con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 se mantiene inalterable en cuanto a su titularidad y ejecución. Item más, en su artículo 2, apartado 3, el citado Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, establece que «No será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto», de forma y manera que, incluso en los supuestos de competencias no propias ni delegadas pero sí ejercidas de hecho por los municipios con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, se podrán seguir ejerciendo las mismas sin necesidad de autorización o informe vinculante alguno, siempre que la propia entidad local considere que no se produce ejecución simultánea y que cuenta con la financiación precisa. A modo de conclusión, pues, se estima que la concreción en la LRBRL de una serie de competencias municipales no impide a las Comunidades Autónomas la ampliación de dicho ámbito competencial -siempre a través de norma con rango de Ley y con respeto a las competencias exclusivas de los demás entes territoriales- ni, consecuentemente, tampoco suprime aquellas distintas de las recogidas en el nuevo artículo 25 de la LRBRL, que ya ostentaran con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL.

CONSIDERANDO que fijado el criterio anteriormente expresado, procede ahora entrar en el estudio de la cuestión material, es decir, la existencia o no de competencia municipal para establecer medidas de fomento del emprendimiento, impulso del desarrollo económico y empresarial del municipio.

Como se ha expresado, salvo el reconocimiento a todas las entidades territoriales constitucionales -municipios, provincias Comunidades Autónomas y Estado en sentido estricto- de autonomía en la gestión de sus respectivos intereses (artículo 137) y su garantía constitucional expresa en el caso de los municipios (artículo 140), nada más recoge la Carta Magna respecto de las competencias municipales.

Siguiendo por motivos sistemáticos el mismo iter anterior, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, como ya se ha apuntado y en orden a la competencia exclusiva de la Comunidad Autóno-

ma sobre régimen local, incluye dentro de la misma la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados en el Título III (artículo 60.1). Tal determinación se lleva a cabo estatutariamente en el artículo 92, sin que entre las competencias municipales propias que se relacionan en su apartado 2 se incluya explícitamente aquella a que se refiere este informe, lo cual por otra parte resulta de todo punto lógico habida cuenta lo concreto y detallado de la misma. No obstante, reiteramos que el citado artículo 92.2, finaliza con el siguiente subapartado: «ñ) Las restantes materias que con este carácter (de competencia municipal propia) sean establecidas por las leyes».

CONSIDERANDO que ciertamente, no existe en el ámbito normativo autonómico una determinación competencial literal en favor de los municipios en materia de fomento del emprendimiento. Mas, en aplicación de aquella cláusula residual del artículo 92.2.ñ) del Estatuto de Autonomía, el artículo 9.21º de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) fija como competencia propia de los municipios andaluces el «Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica». El diccionario de la RAE en una de sus varias acepciones recoge que el término fomento significa «Acción de la Administración consistente en promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general». Resulta, pues, evidente que cualquier actuación que se desarrolle dentro del ámbito territorial del municipio y promueva e incida sobre el progreso y la mejora económica y comunitaria de la ciudadanía del mismo, siempre dentro de la planificación autonómica, es susceptible de entrar dentro de esta competencia y, por ende, ser ejercida por los ayuntamientos andaluces. Desde luego, nadie podría negar en principio que el refuerzo económico del emprendimiento y la adopción de medidas tendentes al fortalecimiento del tejido empresarial y productivo del Municipio son medidas que inciden de manera significativa sobre el bienestar económico y social de la comunidad vecinal redundando en la misma proporción en la utilidad general y el interés público.

CONSIDERANDO que en el mismo sentido, diremos que ante posibles dudas interpretativas, al ser éstas disposiciones legales anteriores a la reforma operada por la ley 27/2013, en el ámbito autonómico andaluz, el artículo 1 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el que las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

CONSIDERANDO que, por otra parte, corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones conforme dispone el artículo 23.2 apartado a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y que en virtud del artículo 43.1 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley

7/1985, de 2 de abril. Pues bien, en los términos previstos en aquel artículo y en los siguientes así como en la consiguiente Resolución de esa Alcaldía a tal efecto -nº 169 de 18 de junio de 2015- se han delegado las atribuciones siguientes: «3. La concesión de subvenciones en cuantía competencia de la Alcaldía, siempre que cuenten con créditos consignados en presupuesto».

VISTO el expediente tramitado, la legislación aplicable y el informe emitido por la Secretaría-Intervención, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa Municipal «Iznájar EMPRENDE» durante el ejercicio 2017 por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Suministrar, por parte de los responsables de la tramitación de subvenciones en coordinación con la Intervención Municipal, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, página web /sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar.

Anexo I

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DENTRO DEL PROGRAMA MUNICIPAL «IZNÁJAR EMPRENDE» DURANTE EL EJERCICIO 2017

Objeto de las ayudas

Es objeto de las presentes bases, la convocatoria de subvenciones de medidas de apoyo a la actividad emprendedora y fomento del empleo a favor de las actividades económicas, empresas y comercios de Iznájar, conforme a la 17ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, consistiendo en:

Línea 1 (de inicio de actividad y contrataciones):

Apoyo a actividades económicas que hayan iniciado su actividad económica* en el periodo comprendido entre el día 2 de diciembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017.

* Actividades incluidas: Industriales, de transformación, comerciales, de prestación de servicios y en general todas las económicas pertenecientes a los sectores económicos secundario y terciario.

Medida 1.A. Ayuda directa de hasta 1.750,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica de emprendedores que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as o aquel que legalmente le sustituya en el periodo indicado anteriormente.

En el caso de nuevas actividades en las que la persona titular obtenga bonificación en las cuotas a la Seguridad Social por tarifa plana u otras, o que en el sistema de previsión que legalmente le sustituya los importes mensuales sean inferiores a la cuota en RETA para la base mínima de cotización del ejercicio en que se produce el alta, la ayuda directa será de hasta 1.200,00 euros.

Para el caso de emprendedores menores de 30 años la ayuda se incrementará en 250 €.

En caso de causar baja en el RETA, o sistema que legalmente le sustituya, con anterioridad al cumplimiento del tiempo indicado en el apartado requisitos de esta convocatoria, se estará obligado a reintegrar el importe de la subvención concedida en exceso, minorándose proporcionalmente.

Medida 1.B. Ayuda directa de hasta 1.500,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica a personas emprendedoras que causen alta mediante la creación de sociedad en cualquiera de sus formas jurídicas en el periodo indicado anteriormente.

Para emprendedores menores de 30 años la ayuda se incre-

mentará en 250 €.

Medida 1.C. Ayuda directa de hasta 500,00 euros por contratos realizados (con independencia de la edad), en el periodo indicado anteriormente, de jornada completa a personas desempleadas durante un periodo mínimo de 1 año, o por la transformación en indefinidos de personal con contrato temporal, y que no estén bonificados ni subvencionados por otras líneas de ayuda (cualquiera que sea la Administración u órgano concedente). En todo caso los importes subvencionados se prorratearán para contratos realizados a tiempo parcial, y subvencionándose un máximo de dos contratos por actividad.

Los puestos de trabajo subvencionados deberán ser ocupados por personas desempleadas de la localidad de Iznájar, que tengan una antigüedad de empadronamiento superior a cinco años en la localidad y que no hayan tenido otro contrato laboral en la misma empresa en los tres años anteriores a la fecha de contratación (salvo en el caso de transformación en indefinidos).

En caso de rescindir el contrato, con anterioridad al cumplimiento del tiempo indicado, se estará obligado a reintegrar el importe de la subvención concedida en exceso, minorándose proporcionalmente. (Para los indefinidos se exigirá que la relación laboral en todo caso se mantenga al menos durante tres años).

La cuantía máxima a distribuir entre las solicitudes en el ejercicio 2016, para las tres medidas anteriores, será de 30.000,00 euros, con cargo a los créditos de la partida Núm. 241-470-01, cuantía que podrá ser alterada por causas que requieran modificaciones presupuestarias.

Línea 2 (importes satisfechos por licencia municipal de actividad, costes de participación en ferias o eventos de promoción y de intereses abonados por operaciones financieras):

Ayudas a favor de empresas y comercios de Iznájar cuando el hecho imponible subvencionable haya tenido lugar en el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2016 y hasta 31 de octubre de 2017 (en adelante "periodo de referencia").

Medida 2.A. Subvención del 50% del importe satisfecho por tasas municipales para la obtención de la licencia municipal de actividad en el periodo de referencia (con el compromiso de completar el expediente municipal con la presentación de cuantos documentos se requieran para la aprobación de la licencia municipal de la actividad).

Medida 2.B. Subvencionar hasta un 40% los costes de participación tenidos en el periodo de referencia, por alquiler de stand para la participación en ferias y eventos de difusión y promoción de aquellas empresas que desarrollen su actividad y tengan su domicilio en el municipio de Iznájar. Hasta un máximo de 600,00 €.

Medida 2.C. Subvención de los intereses satisfechos por razón de operaciones financieras, en el periodo de referencia, directamente vinculadas con la actividad desarrollada. Con un importe máximo del 40% de los intereses satisfechos o 1.000,00 €.

Son objeto de subvención exclusivamente los importes en razón de "intereses satisfechos" en el periodo de referencia, no computándose la "devolución de principal" ni cualesquiera otros gastos o comisiones vinculadas a la operación financiera. Se deberá justificar documentalmente la relación con la actividad económica desarrollada de las operaciones financieras subvencionadas.

La cuantías máximas a distribuir, en la línea 2, entre las solicitudes en el ejercicio 2017 para las medidas 2.A. y 2.B. será de 8.000,00 euros, y de 14.000,00 euros para la medida 2.C., con cargo a los créditos de la partida núm. 241-470-01. Cuantías que podrán ser alteradas por causas que requieran modificaciones

presupuestarias.

Línea 3 (rehabilitación y/o reforma) de viviendas y edificios en núcleo principal):

Medida 3.A. Subvención de hasta el 25% del presupuesto total de las obras de rehabilitación y/o reforma de viviendas o locales situados en el núcleo principal de Iznájar, incluidas en el Capítulo 3 Título VIII de las Normas Urbanísticas del PGOU de Iznájar, con la calificación de "Edificios Pertencientes al Catálogo del Patrimonio Edificado", que pretendan su rehabilitación para destinarlas a actividades turísticas o de restauración, con un límite de 3.000,00 €.

Para el resto de viviendas existentes en el núcleo principal situadas en suelo urbano consolidado y no incluidas en la calificación de "EPCPE", el importe máximo concedido será de 2.000 €.

Esta medida está dirigida a fomentar la rehabilitación de calidad que, además de promover viviendas en condiciones dignas de habitabilidad, contribuya a la conservación y puesta en valor el patrimonio construido en el núcleo principal de Iznájar, a fijar su población y a revitalizar su entorno.

En ningún caso el importe total de las subvenciones concurrentes para las mismas actuaciones de rehabilitación o renovación podrá ser de tal cantidad que supere el 25% del presupuesto total de las obras.

Para la concesión de la subvención será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria redactada por un técnico competente que contenga los siguientes extremos:

- (1) Resumen de obras a ejecutar.

- (2) Plazo de ejecución de las obras y actividad que se vaya a realizar en la vivienda o local.

- (3) Presupuesto de las obras a realizar.

- Asimismo también será necesario la firma de un compromiso que como "Anexo I" figura en las bases, indicando que la vivienda o edificio rehabilitado y/o reformado se destinará a uso turístico o restauración una vez terminadas las obras. El compromiso será firmado y presentado en el Registro Municipal del Ayuntamiento junto a la solicitud de la subvención para la aprobación por la Junta de Gobierno Municipal y con indicación del sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento y órganos que éste designe para ello.

La presentación de la citada documentación servirá de base para formular el dictamen comprensivo de la propuesta de concesión de las ayudas y subvenciones contempladas en las presentes Bases por la Comisión Municipal Informativa encargada. Pudiendo la Junta de Gobierno Municipal no admitir aquellas solicitudes en las que se observe que, aún presentado y aprobado el compromiso, no se ha respetado suficientemente como objetivo de destino turístico o restauración de la rehabilitación.

En caso de no destinar la vivienda o edificio rehabilitado a destino turístico o restauración una vez terminadas las obras, se estará obligado a reintegrar el importe de la subvención.

La cuantía máxima a distribuir entre las solicitudes en el ejercicio 2017, para la medida anterior será de 15.000,00 euros, con cargo a los créditos de la partida núm. 241-470-01, cuantía que podrá ser alterada por causas que requieran modificaciones presupuestarias.

Estas ayudas, para las dos primeras líneas y las medidas contempladas, se verán incrementadas en cada uno de los conceptos en un 10% para aquellas empresas que se instalen y desarrollen su actividad en la "Ampliación del Polígono Industrial Las Arcas" en régimen de propiedad.

Personas beneficiarias y requisitos

- Que la persona solicitante, en el caso de persona física y para la Línea 1 y Medida 1-A, se encuentre empadronado en Iznájar con una antigüedad mínima de un año en el momento del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en aquel que legalmente le sustituya.

- Que la persona solicitante, en el caso de personas jurídicas incluidas las comunidades de bienes, tenga su domicilio social y desarrolle y establezca su actividad en el municipio de Iznájar.

- Para la concesión de ayudas se atenderá al criterio de distribución del crédito presupuestario existente, estableciéndose un sistema de prorrateo entre las solicitudes admitidas en caso de que el importe resultante de las aprobadas supere la disponibilidad de crédito existente. Tendrán preferencia las solicitudes presentadas por mujeres, por personas menores de 30 años y parados de larga duración (más de 24 meses) que en su caso se verían afectados por el prorrateo hasta en un 25% menos que el resto de solicitudes.

- Para aquellas empresas que no tengan el carácter de individual se entenderá que la solicitud es presentada por mujeres o personas jóvenes menores de 30 años cuando su participación represente al menos el 75% de la sociedad.

- No se considerará "nueva actividad" aquella en la que un cambio en el nombre comercial, en la relación societaria u otros hechos, evidencien que se trata de la misma empresa, actividad y titulares de la misma, poniendo de manifiesto que con los cambios realizados se pretende tan sólo beneficiarse del Programa Municipal Emprende.

- Estar en posesión de la licencia de actividad municipal. Y en el caso de que no se estuviera en posesión de la misma, y siempre que esté solicitada y pendiente de trámites, se podrá condicionar el pago de la subvención a la obtención definitiva de la licencia municipal de actividad.

- Para el caso de "nuevas actividades" no haber ejercido la misma actividad económica en los 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha indicada en la declaración censal presentada ante la Agencia Tributaria.

- Mantener la persona o empresa solicitante el alta al menos durante doce meses desde la fecha de inicio de la actividad (para las Medidas 1ª y 1B de la Línea 1).

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como con la Seguridad Social.

- Los generales establecidos en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Iznájar, y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- No haber sido beneficiario/a para los mismos conceptos de ayudas de cualquier otra Administración Pública en el periodo de referencia.

Plazo

El plazo para formalizar y presentar las solicitudes finalizará el día 15 de noviembre de 2017. Pudiendo solicitarlas las personas físicas y jurídicas que reúnan los requisitos para ser beneficiarias.

Solicitudes y documentación

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de solicitud que figura como Anexo II, irán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iznájar y se presentarán en el Área de Desarrollo Local con sello del Registro de Entrada del Ayuntamiento de Iznájar, acompañadas de la siguiente documentación:

En el supuesto de personas físicas:

- D.N.I. de la persona solicitante.
- En el supuesto de personas jurídicas:
 - C.I.F. de la sociedad.
 - D.N.I. del representante y resto de miembros que participan de la sociedad.
 - Copia de las escrituras de constitución y acreditación del domicilio social.
 - Relación de miembros de la sociedad acompañada de los informes de Vida Laboral de las personas titulares de la actividad. En cualquiera de los supuestos.
 - Copia de la licencia municipal de actividad (o copia de la solicitud si estuviera pendiente de aprobación).
 - Copia de la declaración de alta censal de la actividad económica.
 - Informe de Vida Laboral de la persona o personas solicitantes y titulares de la actividad actualizado que contenga la fecha de alta en RETA o en aquel que legalmente le sustituya.
 - Certificado acreditativo de la situación de alta en la actividad económica.
 - Certificado expedido por el Tesorero de la Corporación que acredite que la persona solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
 - Certificados de estar al corriente con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica.
 - Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
 - Declaración responsable de no haber percibido en el periodo de referencia ayudas de otras Administraciones Públicas para los mismos conceptos.

Para las empresas instaladas en la "Ampliación del Polígono Industrial Las Arcas":

- Documentación acreditativa de la propiedad de los inmuebles.
- Documentación específica:**
- Línea 1 (de inicio de actividad y contrataciones):
- Certificado de empadronamiento de la persona solicitante que acredite la antigüedad mínima de residencia de un año en el municipio de Iznájar en la fecha de alta en el RETA o aquel que legalmente le sustituya (Medida 1-A).
 - Primer recibo de la cuota satisfecha del RETA o sistema que legalmente le sustituya
 - DNI y certificados de empadronamiento de las personas contratadas.
 - Copia de los contratos formalizados.
 - Informe de Vida Laboral de las personas contratadas.

Línea 2 (importes satisfechos por licencia municipal de actividad, costes de participación en ferias o eventos de promoción y abono de intereses satisfechos por operaciones financieras):

- Para el caso 2.A. (50% de las tasas abonadas para la obtención de la licencia de actividad):
 - Copia de la liquidación abonada al Ayuntamiento por la licencia.
 - Para el caso 2.B (alquiler de stand en ferias y eventos de difusión y promoción de aquellas empresas que desarrollen su actividad y tengan su domicilio en el municipio de Iznájar):
 - Justificantes de los importes abonados y acompañados de los documentos que acrediten su pago.
 - Para el caso 2.C. (subvención de los intereses satisfechos por razón de operaciones financieras directamente vinculadas con la actividad económica desarrollada):
 - Justificación documental que relacione con la actividad económica desarrollada las operaciones financieras realizadas, documento de préstamo o similar, incluida la justificación de las inversiones realizadas o destino de los importes obtenidos.

- Justificación de los importes satisfechos por intereses de las operaciones financieras.

Línea 3 (rehabilitación de viviendas o edificios):

- DNI y certificados de empadronamiento del solicitante.
- Memoria Técnica.
- Copia del compromiso firmado (anexo I), con fecha de entrada en el Registro Municipal.
- Declaración expresa de que el solicitante no ha obtenido ninguna subvención o ayuda de cualquier otra Administración Pública para este mismo fin.

Valoración

Elaborada la lista definitiva de solicitantes admitidos será elevada a la Comisión Informativa Municipal que se designe, la cual, previo estudio y consideración de las solicitudes, formulará dictamen comprensivo de la propuesta razonada de concesión de subvención, atendiendo únicamente al criterio de distribución del crédito presupuestario existente, estableciéndose un sistema de prorrateo entre las solicitudes admitidas en caso de que el importe resultante de las cuantías subvencionables superen la disponibilidad de crédito existente.

El dictamen de la Comisión Informativa será elevado a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Otorgamiento

La Junta de Gobierno resolverá la concesión de subvenciones.

Los interesados, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 52.2 de la ley 7/85, de 2 de abril y 46 de la ley 29/98, de 13 de julio, en relación con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de la resolución o bien desde la recepción de la resolución del Recurso Potestativo de Reposición, en su caso.

La notificación de las resoluciones se harán por comunicación escrita a los interesados, dándole traslado del contenido íntegro de la resolución adoptada, salvo que éstos indiquen expresamente otra forma de notificación, procediéndose, en cualquier caso, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuantía

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras Entidades Públicas o Privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar o desarrollada por el/la beneficiario/a.

Obligaciones de las personas beneficiarias

Serán obligaciones específicas, junto a las generales que se establecen en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, las siguientes:

- Líneas 1 y 2:

1. Haber realizado y/o iniciado la actividad o proyectos objeto de la subvención, o abonar los importes subvencionables, en el periodo comprendido entre los días 2 de diciembre de 2016 y 31 de octubre de 2017.

2. Sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, u órganos que éste designe para ello, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Subvenciones.

3. Presentación de la justificación documental que acredite que la actividad ha mantenido el alta al menos durante doce meses

desde la fecha de resolución de la ayuda, debiendo proceder al reintegro del exceso obtenido, teniendo esas cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

• Línea 3:

1. Presentar la solicitud de licencia de obras y/o actividad en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la concesión de la subvención.

2. Iniciar la actividad a prestar en la vivienda o local para cuya rehabilitación y/o reforma se haya obtenido subvención en el plazo máximo de 2 años desde la notificación de la concesión de la subvención.

3. Podrá solicitarse prórroga de tres meses del plazo máximo para el inicio de la actividad en atención a la complejidad del proyecto siempre y cuando se haya presentado la licencia de obras y/o actividad en los tres meses siguientes a la notificación de la concesión de la subvención.

Justificación y pago de la subvención

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Subvenciones, en relación con lo dispuesto por los artículos 69 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley de Subvenciones y en concordancia con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias están obligadas a la presentación de la justificación de la subvención. Ésta tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por las personas beneficiarias, aplicándolos a la finalidad para la que sean concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación contendrá la siguiente documentación:

a) Detalle de las actividades realizadas. En el caso de la línea 3, la licencia municipal de obra y/o actividad, alta en IAE y Seguridad Social dentro del plazo.

c) Originales de los documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos que se establezca en las bases reguladoras. El beneficiario o la beneficiaria para retirar el original deberán presentar fotocopia de cada documento junto a los originales.

Se procederá por el servicio gestor, en caso de retirada de documentos originales, a la validación y estampillado de los documentos originales para posibilitar el control en la concurrencia de subvenciones.

d) Certificación, expedida por la persona beneficiaria o su representante legal, del importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando las aportaciones de los promotores, la subvención otorgada por esta Corporación y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier otra aportación que haya servido como medio de financiación de la actividad subvencionada.

e) Certificados acreditativos de que el beneficiario o la beneficiaria se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

En todo caso, las personas beneficiarias deberán acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se esta-

blezcan por el órgano concedente de la subvención.

Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

Causas de reintegro

Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos y condiciones que expresamente se señalan en referido artículo de la ordenanza municipal, al cual queda remitido esta convocatoria y en las presentes bases.

Infracciones y sanciones

Será de aplicación a la convocatoria de subvenciones aquí contemplada, lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Subvenciones, en cuanto que le será de aplicación dispuesto en el Título IV, artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de infracciones y sanciones administrativas, así como lo previsto en el sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes respecto del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

Publicidad

En la información y/o publicidad de los Proyectos subvencionados, se hará constar la colaboración y participación de este Ayuntamiento.

Régimen jurídico

En lo no previsto expresamente en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Iznájar, y en su defecto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, en el Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás disposiciones vigentes de aplicación.

Se somete la propuesta a consideración y con el voto favorable de los Cuatro (4) asistentes, que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptaron los Sigüientes acuerdos:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa Municipal «Iznájar EMPRENDE» durante el ejercicio 2017 por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Suministrar, por parte de los responsables de la tramitación de subvenciones en Coordinación con la Intervención Municipal, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, página web /sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar.

Y para que conste, expido este certificado de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Iznájar a 30 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Lope Ruiz López.

PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DENTRO DEL PROGRAMA MUNICIPAL "IZNÁJAR EMPRENDE" DURANTE EL EJERCICIO 2017

ANEXO 2: SOLICITUD

S O L I C I T A N T E	1º Apellido:	2º Apellido:	Nombre:				N.I.F.:					
	Razón Social:						C.I.F.:					
	Domicilio:			Localidad/Provincia:				Código Postal:				
	Teléfono:			fax:		e-mail:						
	En su caso, datos del representante legal:											
	1º Apellido:		2º Apellido:		Nombre:				N.I.F.:			
	Domicilio a efectos de notificación:											
	Fecha de inicio de la actividad -alta en declaración censal ante la AEAT- (En todos los casos)											
	Fecha de alta en el RETA o sistema que legalmente le sustituya (Sólo para personas físicas)											
	ACTIVIDAD DESARROLLADA:					Nº REGISTRO SANITARIO (en su caso):						
	ENTIDAD FINANCIERA Y CUENTA DE ABONO SUBVENCIÓN:											
	Sucursal - Entidad:		Nº IBAN CUENTA :									
			IBAN		SUCURSA L		OFICINA		D C	Nº CUENTA		

ACTIVIDAD INSTALADA EN AMPLIACIÓN POLÍGONO INDUST. LAS ARCAS	S I	N O
--	--------	--------

Y declara responsablemente no haber percibido ayudas de otras Administraciones Públicas para los mismos conceptos.

En Iznájar, a ____ de _____ de 2017

Fdo: _____

ACCIONES SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA*:

Línea 1: (periodo de referencia 2 de diciembre de 2016 a 31 de octubre de 2017).

1.A.	Ayuda directa de hasta 1.750,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica de emprendedores/as que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as o aquel que legalmente le sustituya en el periodo de referencia.
1.B.	Ayuda directa de hasta 1.500,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica a personas emprendedoras que causen alta mediante la creación de sociedad en cualquiera de sus formas jurídicas en el periodo indicado de referencia.
1.C.	Ayuda directa de hasta 500,00 euros por contratos realizados, en el periodo indicado anteriormente, de jornada completa a personas desempleadas, con independencia de la edad, durante un periodo mínimo de 1 año, o por la transformación en indefinidos de personal con contrato temporal, y que no estén bonificados ni subvencionados por otras líneas de ayuda. En todo caso los importes subvencionados se prorratearán para contratos realizados a tiempo parcial. Subvencionándose un máximo de dos contratos por actividad.

Línea 2: (periodo de referencia 2 de diciembre de 2016 a 31 de octubre de 2017).

2.A.	Hasta el 50 % del importe de las tasas abonadas en el periodo de referencia para la obtención de la Licencia Municipal de Actividad.
2.B.	Hasta un 40 % de los costes de participación, por alquiler de stand en ferias y eventos de difusión y promoción, satisfechos en el periodo de referencia, de aquellas empresas que desarrollen su actividad y tengan su domicilio en el municipio de Iznájar, con un máximo de 600,00 €.
2.C.	Subvención de los intereses satisfechos, en el periodo de referencia, por razón de operaciones financieras directamente vinculadas con la actividad desarrollada. Con un importe máximo de hasta el 40% de los intereses satisfechos o hasta 1.000,00 €.

Línea 3: (periodo de referencia 2 de diciembre de 2016 a 31 de octubre de 2017).

3.A.	Subvención de hasta el 25% de los costes de rehabilitación y/o reforma de viviendas o edificios en el núcleo principal de Iznájar incluidas en el Capítulo 3, Título VIII de las Normas Urbanísticas del PGOU de Iznájar, con la calificación de "EPCPE" destinadas a actividades turísticas o de restauración, con límite de 3.000,00 euros.
-------------	---

- Marcar con X los supuestos para los que se solicite la ayuda.

**ANEXO 1: COMPROMISO DE REHABILITACIÓN Y/O REFORMA DE
VIVIENDAS O EDIFICIOS PARA DESTINARLAS A ACTIVIDADES
TURÍSTICAS O DE RESTAURACIÓN**

**PARA ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA
MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES "IZNÁJAR EMPRENDE,
2017**

Yo D. con D.N.I.:..... vecino de Iznájar y domicilio en, en representación mía propia o de la entidad..... con C.I.F.: y domicilio fiscal en

Y me comprometo, para poder ser persona o entidad beneficiaria de la "Línea 3 - Medida 3.A." de la Convocatoria de concesión de subvenciones del Programa Municipal "Iznájar Emprende" durante el ejercicio 2017:

- A destinar el vivienda o edificio rehabilitado a uso turístico o de restauración.
- Al sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento u órganos que éste designe.

En Iznájar a, ____ de _____ de 2017.

Firmado: _____

ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 2.221/2017

Don Juan Perez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día trece de junio de dos mil diecisiete, ha sido informada la Cuenta General del ejercicio 2016, integrada por la de esta Corporación, la del Organismo Autónomo Patronato Deportivo Municipal, del Consorcio de Servicios Sociales de Municipios Intermedios de la Provincia de Córdoba "Muninsur", las de las Sociedades Mercantiles "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.", Agencia de Innovación de Lucena S.L. y Aguas de Lucena, S.L. todas ellas de capital 100% municipal y la correspondiente a la Entidad Pública Empresarial Local "Aparcamientos Municipales de Lucena".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la indicada Cuenta General, con el informe emitido por la Comisión Especial, quedan expuestos al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 1º de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 2.062/2017

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque, hace saber:

Que habiéndose intentado practicar por este Ayuntamiento de Luque (Córdoba), a través del servicio de correos, notificación a Hdros. Cristóbal Baena Navarro, cuyo último domicilio conocido es el que sigue:

- Calle Alta, 105.
- Código Postal y localidad: 14880 Luque.
- Provincia: Córdoba.

Y no habiendo sido posible su notificación personal al interesado, de conformidad con los artículos 40, 44 y 45 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su notificación mediante publicación del acuerdo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Luque, municipio del último domicilio conocido del destinatario de la notificación, así como mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia advirtiendo al interesado que el expediente con todos sus antecedentes y acuerdos se encuentra a su disposición en las dependencias del Ayuntamiento de Luque, provincia de Córdoba:

El acto que se notifica es Resolución de la Alcaldía nº 58/2017, de fecha 29 de marzo del corriente, y con el siguiente tenor literal que sigue:

"En Luque, a 29 de marzo de 2017, constituido la Sra. Alcaldesa, en su despacho oficial, asistido de mí, Secretario-Interventor.

Dada cuenta del informe de comprobación emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 29 de diciembre de 2017, por el que se concluye que concurre causa de iniciación del procedimiento de imposición de orden de ejecución, y del informe de

Secretaría de fecha 29 de diciembre de 2017, de conformidad y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, S.Sª, acuerda emitir la siguiente propuesta de orden de ejecución,

Propuesta de Resolución

Primero. Ordenar la ejecución en la inmueble propiedad de Hdros. Cristobal Baena Navarro sito en C/ Alta, 105, de esta localidad, las siguientes obras necesarias de conservación por encontrarse el solar deteriorado

- Revestimientos y pinturas de fachada que pueda afectar a la seguridad, salubridad o al ornato público.
- Limpieza de solar, con eliminación de vegetación que pueda afectar a la seguridad, salubridad o al ornato público.

La adopción de esta propuesta de orden de ejecución de obras de conservación y de mejora, se justifica en los siguientes motivos:

De acuerdo al artículo 81 del Plan General de Ordenación Urbana de Luque, se establece que "El Ayuntamiento y los órganos competentes, en cumplimiento del artículo 158 LOUA'02, deberán dictar las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Podrá dictarse orden de ejecución, además, en los siguientes casos:

Fachadas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre su predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianeras al descubierto.

- Jardines o espacios libres particulares visibles desde la vía pública".

De acuerdo al artículo 160 del Plan General de Ordenación Urbana de Luque, se establece que todas las medianeras que hubieran de quedar vistas por encima de otras edificaciones, o recayentes a espacios libres de otras parcelas, deberán recibir tratamiento de fachada.

De acuerdo al artículo 79 del Plan General de Ordenación Urbana de Luque, se establece que "Los propietarios de urbanizaciones, edificaciones, terrenos e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público conforme a los artículos 153 y 155 de LOUA'02". De igual modo conforme al artículo 80 del mismo, se entenderán como condiciones mínimas en construcciones:

B.1. Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La cimentación y estructura deberán de conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente.

Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

B.2. Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso al que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida que pueda ser causa de infección o peligro para las personas.

Apartado B.3., Condiciones de ornato: "Las fachadas exteriores e interiores, medianeras, vallas y cerramientos de las cons-

trucciones deberán mantenerse adecentadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de los materiales de revestimiento”.

Segundo. El coste estimado de las obras necesarias a realizar en el inmueble no supera la mitad del valor de una construcción de características equivalentes.

Tercero. El plazo para la ejecución de las obras es de 5 días.

Cuarto. Notificar esta propuesta de orden de ejecución al propietario interesado, que tendrá un plazo de 15 días para presentar cuantas alegaciones, justificaciones y documentos estime necesarios, advirtiéndole de que, en caso de incumplimiento injustificado de la orden de ejecución, la Administración actuante podrá adoptar cualesquiera medidas de ejecución forzosa.

Ante mí”.

Luque a 31 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente por el Primer Teniente de Alcalde, Delegado de Gobernación, en virtud de Resolución de Alcaldía nº:119/2015, Sergio López Rueda.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 2.046/2017

Con fecha 30 de mayo de 2017, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado el Decreto anotado en el Libro de Resoluciones con el número 748 cuyo tenor literal es el siguiente:

Decreto sobre aceptación de la dimisión de don Cesáreo Callejón del Castillo como miembro de la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto número 1.802/2015, de 17 de junio, sobre nombramiento de don Cesáreo María Callejón del Castillo como miembro de la Junta de Gobierno Local.

Visto el escrito presentado el día 29 de mayo de 2017 en el Registro General de Documentos con el número 049/RE/E/2017/5859 por don Cesáreo María Callejón del Castillo, en el que informa de su dimisión como miembro de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con el artículo 52.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, que establece que el Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Junta de Gobierno, y en el ejercicio de la competencia que me atribuyen,

He resuelto:

Primero. Aceptar la dimisión de don Cesáreo Callejón del Castillo como miembro de la Junta de Gobierno Local, teniendo dicha dimisión efectos desde el día de la firma del presente decreto.

Segundo. Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la primera sesión que celebre, a los efectos de su conocimiento, notificar personalmente al interesado, y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Palma del Río a 31 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: La Concejala por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, Auria María Expósito Venegas.

Núm. 2.047/2017

Con fecha 30 de mayo de 2017, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado el Decreto anotado en el Libro de Resoluciones con el número

749 cuyo tenor literal es el siguiente:

Decreto sobre nombramiento de don Pedro Velasco Sierra como miembro de la Junta de Gobierno Local y Quinto Teniente de Alcalde.

Visto el Decreto 1.801/2015, de 17 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local, en el que entre otros se nombra a don Pedro Velasco Sierra como miembro de la Junta de Gobierno Local.

Visto que con fecha 17 de junio de 2015, el Sr. Alcalde dictó el Decreto anotado en el libro de resoluciones con número 1802 sobre nombramiento y funciones de los Tenientes de Alcalde, en el que entre otros se nombra Quinto Teniente de Alcalde a don Pedro Velasco Sierra.

Visto que con fecha 30 de junio de 2015, el Sr. Alcalde-Presidente dictó el Decreto anotado en el libro de resoluciones con número 1951 sobre cese de don Pedro Velasco Sierra como miembro de la Junta de Gobierno Local y Quinto Teniente de Alcalde.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1 y 52.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, y en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 41.3 de la citada disposición, he resuelto:

Primero. Nombrar a Don Pedro Velasco Sierra miembro de la Junta de Gobierno Local.

Segundo. Nombrar a don Pedro Velasco Sierra Quinto Teniente de Alcalde.

Tercero. De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante de la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

No obstante lo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de 24 horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.

Cuarto. Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, a los efectos de su conocimiento, se notificará personalmente al interesado, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba; sin perjuicio de su efectividad desde el día de la fecha de la presente resolución.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 44.2 del

Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Palma del Río, a 31 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente por la Concejala por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente, Auria María Expósito Venegas.

Núm. 2.048/2017

Con fecha 30 de mayo de 2017, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado el Decreto anotado en el Libro de Resoluciones con el número 750 cuyo tenor literal es el siguiente:

Decreto sobre delegación de competencias del Alcalde-Presidente en Concejales de esta Corporación.

Visto que con fecha 18 de junio de 2015, el Sr. Alcalde dictó el Decreto anotado en el libro de resoluciones con número 1804 sobre Delegaciones de la Alcaldía en miembros de la Junta de Gobierno Local.

Visto que con fecha 30 de junio de 2015, el Sr. Alcalde-Presidente dictó el Decreto anotado en el libro de resoluciones con número 1951 sobre cese de don Pedro Velasco Sierra como miembro de la Junta de Gobierno Local y Quinto Teniente de Alcalde.

Visto que con fecha 30 de mayo de 2017, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado el Decreto anotado en el libro de resoluciones con el número 749 sobre nombramiento de don Pedro Velasco Sierra como miembro de la Junta de Gobierno Local y Quinto Teniente de Alcalde.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en el ejercicio de la competencia que me atribuye, por medio del presente, he resuelto:

Primero. Dejar sin efecto los Decretos 1.804/2015, de 18 de junio y 1.951/2015, de 30 de junio; y por tanto revocar todas las delegaciones de competencias que en dichos decretos o en cualquier otro se concreten.

Segundo. Delegar las siguientes competencias en los concejales de esta corporación que a continuación se detallan:

1º. En doña Esperanza Caro de la Barrera Martín, Primera Teniente de Alcalde:

Desarrollo Local que comprende (Agricultura/Agroindustria; Turismo y Nuevas Tecnologías); Educación; Cultura; y Relaciones con la Universidad.

Estas delegaciones abarcarán la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

2º. En don Antonio Navarro Santiago, Segundo Teniente de Alcalde:

Bienestar Social que comprende (Servicios Sociales y Sanidad); Participación Ciudadana; y Plan de Barriadas.

Estas delegaciones abarcarán la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

3º. En doña Auria María Expósito Venegas, Tercera Teniente de Alcalde:

Seguridad que comprende (Seguridad Ciudadana; Movilidad y Tráfico; y Protección Civil); Modernización de la Administración; Administración Electrónica; Contrataciones; Concesiones; Patrimonio Municipal; Licencia de Actividades; Servicio de Atención a la Ciudadanía, Consumo; Personal; y la Delegación de firma del

Alcalde-Presidente.

Estas delegaciones abarcarán la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

4º. En doña Ana Belén Santos Navarro, Cuarta Teniente de Alcalde:

Urbanismo; Vivienda; Igualdad; y Festejos

Estas delegaciones abarcarán la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

5º. En don Pedro Velasco Sierra, Quinto Teniente de Alcalde:

Parques y Jardines; Medio Ambiente; Obras y Servicios Públicos; Obras PFEA; Servicios Técnicos; y Cementerio.

Estas delegaciones abarcarán la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

6º. En don José María Parra Ortiz, Concejal de Apoyo a la Alcaldía.

Deportes; Transparencia y Buen Gobierno; Promoción, Eficiencia y sostenibilidad del uso de las nuevas tecnologías en la información y comunicación; y Concejal de apoyo a la Alcaldía.

Esta delegación abarcará la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general. La facultad de resolver actos frente a terceros sobre estas materias le corresponderá a doña Auria María Expósito Venegas.

7º. En doña Ana Isabel Fernández Rey:

Juventud; Adolescencia; y Cooperación Internacional al Desarrollo.

Estas delegaciones abarcarán la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general. La facultad de resolver actos frente a terceros sobre estas materias le corresponderá a Doña Auria María Expósito Venegas

8º. En doña Ana Belén Caro de la Barrera Velasco:

Infancia; Parques Infantiles; Embellecimiento de la Ciudad; y Patrimonio Monumental.

Estas delegaciones abarcarán la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general. La facultad de resolver actos frente a terceros sobre estas materias le corresponderá a doña Auria María Expósito Venegas.

Tercero. El Alcalde-Presidente asumirá las demás competencias que le atribuyan expresamente las Leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales; asumiendo en concreto las siguientes:

Hacienda; Oficina de Recursos; Fondos Europeos; Planificación; y la adopción de medidas inmediatas ante las contingencias que sucedan en la localidad.

Cuarto. Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, se notificará a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 y 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Palma del Río, a 31 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente por la Concejala por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente

te, Auria María Expósito venegas.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 2.140/2017

- Objeto del expediente: Proyecto de Actuación para la legalización de instalación Agropecuaria (Instalaciones ganaderas de vacuno de leche).

- Municipio: Pozoblanco.

- Emplazamiento: Parcela 50 del Polígono 20 del Catastro de Rústica. Paraje "Guadarramilla"

- Promotor: Felix Moreno Fabios e Hijo S.C.P.

- Solicitud: Autorización Previa en Suelo No Urbanizable Genérico.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2017, al amparo de lo establecido en el artículo 44 de Reglamento de Gestión Urbanística, en concordancia con el artículo 43.1 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, acuerda:

Declarar la utilidad pública y el interés social de la actuación y, por tanto, admitirla a trámite. Se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del este anuncio en el BOP de Córdoba, a fin de que cualquier persona física o jurídica lo pueda examinar y presentar las alegaciones o sugerencias que, en su caso, se estimen oportunas, de conformidad con el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA).

Pozoblanco, 2 de junio de 2017. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 2.045/2017

Decreto de Alcaldía de XX de XX de 20XX, del Ayuntamiento de Puente Genil por la que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Puente Genil.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, dispongo:

Primero. Los ficheros del Ayuntamiento de Puente Genil serán los contenidos en los anexos de esta/e Decreto de Alcaldía.

Segundo. Se crean los ficheros incluidos en el Anexo I de esta/e Decreto de Alcaldía, en cumplimiento del artículo 20 de la

Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.

Tercero. Los ficheros que se recogen en los anexos de esta/e Decreto de Alcaldía, se registrarán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de esta/e Decreto de Alcaldía en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto. La/El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puente Genil, a 16 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

ANEXO I

Ficheros de nueva creación

Fichero: Video Policía Local

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Video Policía Local.

a.2) Finalidad y usos previstos: Control de las dependencias de la Policía Local y Protección Civil en su interior, así como la fachada y aparcamientos. (Finalidades varias [Videovigilancia]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Ciudadanos con acceso a la Policía Local, así como la actividad en los Departamentos del Edificio. (Empleados, solicitantes, cargos públicos).

b.2) Procedencia:

Video Vigilancia (Administraciones públicas)

Procedimiento de recogida: Video Vigilancia

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: imágenes.

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (Características físicas o antropométricas)

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Ayuntamiento de Puente Genil

Alcalde-Presidente.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Ayuntamiento de Puente Genil

Alcaldía.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Medio.

Fichero: Videobiblioteca

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Videobiblioteca.

a.2) Finalidad y usos previstos: Grabación de Acceso de Ciuda-

danos a la Biblioteca y Fachada por motivos de Seguridad. (Finalidades varias [Videovigilancia]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Ciudadanos y Empleados. (Empleados, ciudadanos y residentes).

b.2) Procedencia:

Cámaras de Videovigilancia (Administraciones públicas)

Procedimiento de recogida: Video vigilancia

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: imágenes de personas.

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (imágenes)

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Ayuntamiento de Puente Genil

Alcalde-Presidente.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Ayuntamiento de Puente Genil

Alcaldía.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Medio.

Fichero: Videopolideportivo

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Videopolideportivo.

a.2) Finalidad y usos previstos: Control y Seguridad de las zonas comunes del Polideportivo Municipal Francisco Manzano. (Finalidades varias [Videovigilancia]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Empleados y Ciudadanos (empleados, ciudadanos y residentes, cargos públicos).

b.2) Procedencia:

Administración pública (Administraciones públicas)

Procedimiento de recogida: Video Vigilancia

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: imágenes físicas.

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (Características físicas o antropométricas)

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Ayuntamiento de Puente Genil

Alcalde-Presidente.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Ayuntamiento de Puente Genil

Alcaldía.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Medio.

Fichero: Videomuseos

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Videomuseos.

a.2) Finalidad y usos previstos: Control y seguridad del edificio del Museo, en el antiguo edificio de los frailes. (Finalidades varias [Videovigilancia]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Ciudadanos, asociados o miembros, estudiantes (ciudadanos y residentes, asociados o miembros, estudiantes).

b.2) Procedencia:

Videovigilancia (Administraciones públicas)

Procedimiento de recogida: Videovigilancia

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: Marcas Físicas, Imagen de las personas.

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (Características físicas o antropométricas)

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Ayuntamiento de Puente Genil

Alcalde-Presidente.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Ayuntamiento de Puente Genil

Calle Don Gonzalo, 2

Alcaldía.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Medio.

Fichero: Videoayuntamiento

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Videoayuntamiento.

a.2) Finalidad y usos previstos: Video Vigilancia, y acceso empleados públicos. (Recursos humanos [Control horario], Finalidades varias [Videovigilancia]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Empleados y ciudadanos con acceso a las dependencias municipales (empleados, ciudadanos y residentes, cargos públicos).

b.2) Procedencia:

Cámaras ayuntamiento de Puente Genil (Administraciones públicas)

Procedimiento de recogida: Videovigilancia

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: Marcas Físicas, Firma / Huella, imagen personas físicas.

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (imagenes (físico))

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Ayuntamiento de Puente Genil

Alcalde-Presidente

Don Gonzalo, 2.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Ayuntamiento de Puente Genil

Alcaldía

Don Gonzalo, 2.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Medio.

Fichero: Videocasacultura

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Videocasacultura.

a.2) Finalidad y usos previstos: Videovigilancia y acceso personal del Ayuntamiento. (Recursos humanos [Control horario], Finalidades varias [Videovigilancia]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Empleados y Ciudadanos (empleados, ciudadanos y residentes, cargos públicos).

b.2) Procedencia:

Video-vigilancia (Administraciones públicas)

Procedimiento de recogida: Video vigilancia

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: imagen personas (físico).

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (imagen)

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Ayuntamiento de Puente Genil

Alcalde-Presidente

Don Gonzalo 2.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Ayuntamiento de Puente Genil

Alcaldía

Don Gonzalo, 2

Puente Genil.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Medio.

Fichero: Videoservicios sociales

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Videoservicios sociales.

a.2) Finalidad y usos previstos: Video vigilancia servicios sociales. (Recursos humanos [Control horario], Finalidades varias [Videovigilancia]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Empleados, acceso solicitantes de ayudas sociales y cargos públicos (empleados, ciudadanos y residentes, solicitantes, inmigrantes, cargos públicos).

b.2) Procedencia:

Ayuntamiento - video vigilancia (Administraciones públicas)

Procedimiento de recogida: Video vigilancia

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: Marcas Físicas, características personales.

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (imágenes físicas)

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Ayuntamiento de Puente Genil

Alcalde-Presidente

Don Gonzalo, 2.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Ayuntamiento de Puente Genil

Alcaldía

Don Gonzalo, 2.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Medio.

Fichero: Videocentrociudadano

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Videocentrociudadano.

a.2) Finalidad y usos previstos: Videovigilancia. (Finalidades varias [Videovigilancia]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Ciudadanos, Empleados, Personal Político del Ayuntamiento (empleados, ciudadanos y residentes, solicitantes).

b.2) Procedencia:

Videovigilancia (Administraciones públicas)

Procedimiento de recogida: Videovigilancia

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: Datos Físicos.

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (Características físicas o antropométricas)

- c.2) Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.
- d) Comunicaciones de los datos previstas:
No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.
- e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:
No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.
- f) Órganos responsables del fichero:
Ayuntamiento de Puente Genil
Alcalde-Presidente
Don Gonzalo, 2
14500
Puente Genil
Córdoba
- g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:
Ayuntamiento de Puente Genil
Alcaldía
Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil
Córdoba.
- h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Medio.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 2.043/2017

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de marzo de 2017, referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal de Tasa de Cementerio, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 LJCA).

ANEXO I. Ordenanza fiscal

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Cesiones de nichos: 598,42 euros.
- Cesiones de columbarios: 242,30 euros.
- Inhumaciones: 56,10 euros.
- Exhumaciones:
 1. Mismo cementerio: 56,10 euros.
 2. Otro cementerio: 56,10 euros.

Torrecampo, a 2 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Carlos del Castillo Cañizares.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4 Las Palmas de Gran Canaria

Núm. 2.119/2017

Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales nº 221/2016

Proc. Origen: Despidos/Ceses en general 449/2016

Materia: Despido disciplinario

Demandante: D. Abraham Cruz Rodríguez

Abogado: D. Gustavo Adolfo Tarajano Mesa

Demandados: FOGASA y Noceco Servicios y Obras S.L.

DOÑA MARGARITA BETANCOR RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA I, HAGO SABER:

Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 221/2016, a instancia de D. Abraham Cruz Rodríguez contra Noceco Servicios y Obras S.L., se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 29 de mayo de 2017, contra el que cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Noceco Servicios y Obras S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de mayo de 2017. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Universidad de Córdoba Cátedra Leonor de Guzmán

Núm. 2.067/2017

CONVOCATORIA 2017

La Cátedra de Estudios de las Mujeres Leonor de Guzmán, en colaboración con la Delegación de Igualdad de la Diputación de Córdoba, convoca el XXI Premio Nacional de ensayo Leonor de Guzmán, con objeto de favorecer y divulgar la investigación con perspectiva de género, igualdad y feminismo.

BASES

Primera:

El tema de los trabajos se sitúa en el ámbito de análisis desde la diferencia sexual y el feminismo.

Segunda:

La extensión de los originales no sobrepasará las 150 páginas ni será inferior a 100. Queda excluida la participación de aquellas obras que hayan obtenido becas, ayudas o subvenciones de cualquier institución pública o privada, o que hayan sido premiadas (incluido accésits) en otro concurso. Los trabajos que opten a esta convocatoria no habrán sido publicados ni parcial ni totalmente, por lo que se aportará una declaración en la que se haga constar su originalidad, su carácter de inédito y de no estar sujeto a com-

promiso de edición.

Tercera:

Los originales se presentarán encuadernados por triplicado, mecanografiados, en papel tamaño DIN A4, tipo de letra TIMES NEW ROMAN, tamaño 12 puntos, a dos espacios y solo por una cara. Se adjuntará una copia en CD, identificada solo con el título de la obra.

Cuarta:

Los trabajos se entregarán identificados solamente con el título. En sobre cerrado se detallará el nombre, apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y breve currículum del autor o autora. En el exterior del sobre solo se indicará el título del trabajo.

Quinta:

Se establece un premio de DOS MIL EUROS, sujetos a las retenciones fiscales correspondientes. El premio cubre los derechos de autoría de la primera edición.

Sexta:

El lugar de presentación será el registro general de la Cátedra de Estudios de las Mujeres Leonor de Guzmán Edificio Pedro López de Alba, c/ Alfonso XIII, 13 14071 Córdoba (España), tfo. 957-212171, e-mail: mujer@uco.es. El plazo finalizará el día 2 de octubre de 2017. Los trabajos, remitidos por correo postal, se enviarán certificados. La fecha del matasellos se considerará la de presentación.

Séptima:

El jurado, presidido por la Diputada de Igualdad de la Diputación Provincial de Córdoba, estará compuesto por la Directora y la Secretaria de la Cátedra Leonor de Guzmán, así como dos personas expertas en el ámbito del premio convocado.

Octava:

El fallo del jurado se hará público en el mes de noviembre y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Novena:

El premio podrá declararse desierto.

Décima:

El trabajo premiado quedará en propiedad de la Cátedra de Estudios de las Mujeres Leonor de Guzmán, para su publicación en papel y en PDF en la página web de la Cátedra. La obra ganadora deberá adaptarse a las normas de publicación de la Cátedra Leonor de Guzmán.

Undécima:

No se devolverán los trabajos presentados.

Duodécima:

La participación en el concurso implica la aceptación de estas bases y la resolución del jurado será inapelable.

Córdoba, 5 de junio de 2017. La Directora de la Cátedra de Estudios de las Mujeres, María Rosal Nadales.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Núm. 2.213/2017

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba, informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de planes de apoyo a la incorporación de TIC en el marco del Programa TICCámaras, financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea (80%). El 20% adicional estará financiado por la Cámara de Comercio de Córdoba y las propias empresas beneficiarias.

Primero. Beneficiarios

PYMES y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadora Autónomos, de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Córdoba que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. Objeto

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación cameral de la Cámara de Comercio de Córdoba en el Programa TICCámaras, mediante la puesta a su disposición de los servicios de Diagnóstico Asistido de TIC e Implantación. Esta actuación tiene como objetivo principal impulsar la incorporación sistemática de las TIC a la actividad habitual de las PYMES, como herramientas competitivas claves en su estrategia, así como maximizar las oportunidades que ofrecen para mejorar su productividad y competitividad.

Tercero. Convocatoria

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Córdoba (C/ Pérez de Castro, 1. 14003 Córdoba). Además, puede consultarse a través de la web www.camaracordoba.com.

Cuarto. Cuantía

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de:

- Fase I: Coste máximo elegible de 1.200 €, prefinanciado en su totalidad por la Cámara de Comercio y financiado al 100% por FEDER y la Cámara de Comercio de Córdoba (fase gratuita para la empresa beneficiaria).

- Fase II: Coste máximo elegible de 7.000 € (IVA no incluido), prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 80% por FEDER, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 5.600 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, transcurridos 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y finaliza el día 10 de julio de 2017, a las 14:00 horas (o hasta agotar presupuesto).

En Córdoba, a 15 de junio de 2017. La Secretaria General, Carmen Gago Castro.